

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 3 DE ABRIL DE 2024**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diez horas, dos minutos del día **3 de abril de 2024**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia de la Alcaldesa, **doña Onalia Bueno García** y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General Accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	JPM

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEÓN	Sí	JPM
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	JPM
WILIAN CRISTOFE GARCIA JIMENEZ	Sí	JPM
MENCEY SANTANA RODRIGUEZ	Sí	JPM
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMIREZ	Sí	JPM
RAICO GUERRA RODRIGUEZ	Sí	JPM
JOSUE HERNANDEZ DELGADO	Sí	JPM
JUANA TERESA VEGA JIMENEZ	Sí	JPM
MINERVA OLIVA MARTEL	Sí	JPM
GRIMANESA ARTILES OLIVA	Sí	JPM
YAIZA LLOVELL HERNANDEZ	Sí	JPM
NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ	Sí	JPM
JOSE JAVIER ROMERO ALONSO	Sí	NC-FAC
JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ	Sí	NC-FAC
JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA	Sí	PSOE
DOLORES MONDEJAR NAVARRO	No	PSOE

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
SALVADOR ÁVAREZ LEÓN	Sí

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	Aprobación si procede del borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 4 de marzo de 2024.

- Punto 2º Expte. 5156/2024. Propuesta días festivos locales 2025.
- Punto 3º Expte. 3269/2024. Propuesta para la cesión gratuita de la parcela lote 1, Motor Grande a la entidad Visocan. Bien municipal 176.
- Punto 4º Expte. 4631/2024. Propuesta para la cesión gratuita de la parcela solar y de la propiedad intelectual del proyecto para la construcción de un edificio de 28 viviendas situado en la calle La Cardonera n.º 18 Veneguera a Mogán Gestión , bien municipal 210 y bien municipal 7526.
- Punto 5º Expte. 4831/2024. Propuesta para el deslinde administrativo de oficio de la parcela 102 situada en la calle Tajinaste n.º 20 EL Horno . Bien municipal 206.
- Punto 6º Expte. 16631/2023. Propuesta para solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura, término municipal de Mogán, designando como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, previo encargo y elaboración del Documento Ambiental Estratégico.
- Punto 7º Expte. 4888/2024. Propuesta para aprobar la forma de gestión directa mediante sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, del servicio de tramitación y gestión de la promoción, construcción y explotación de edificio de 28 viviendas de VPO con almacenes y aparcamiento que se pretenden realizar en la c/La Cardonera nº18, en Veneguera a la entidad Mogán Gestión Municipal, S.L.
- Punto 8º Expte. 8801/2022. Propuesta para aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la parcela 62 (calle Finlandia) de la revisión del Plan Parcial Pueblo Tauro, solicitado por la entidad Inversiones Zalobre, S.A; someter a información pública por plazo de UN MES.
- Punto 9º Expte. 4176/2024. Propuesta para continuar con la tramitación del expediente de Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal, Lote 1, Valle de Puerto Rico, Motor Grande, solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada y designar como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, previo encargo y elaboración del Documento Ambiental
- Punto 10º Expte. 4189/2024. Propuesta para continuar con la tramitación del expediente de Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal, c/Antonio Mejías Navarro en Barranquillo Andrés, solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada y designar como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, previo encargo y elaboración del Documento Ambiental.
- Punto 11º Expte. 5370/2024. REJC-1/2024 Reconocimiento extrajudicial de crédito.
- Punto 12º Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, de fechas 20 y 27 de febrero; 6 de marzo (sesión ordinaria y sesión extraordinaria); 12 y 20 de marzo de 2024; decretos dictados números 1090 al 1775, del 28 de febrero al 27 de marzo de 2024.
- Punto 13º Expte. 4140/2024. Toma de conocimiento por el Pleno de la Corporación de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán relativo al ejercicio económico de 2023.
- Punto 14º Ruegos y Preguntas
- Punto 15º Asuntos de Urgencia

1.- Aprobación si procede del borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 4 de marzo de 2024.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202404030000000000_FH.mp4&topic=1

Sometida a votación el borrador del acta de la sesión de fecha 4 de marzo de 2024 queda aprobada por asentimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del ROM.

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



P006754aac93b0909e0d07e8351050b1f6

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

2.-Expte. 5156/2024. Propuesta días festivos locales 2025.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Visto el escrito remitido por la CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO DEL GOBIERNO DE CANARIAS, DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación, con registro electrónico N.º General de salida 142823, N.º Registro CTE/14725 de fecha 29 de febrero de 2024, interesando se declaren los dos días de Fiestas Locales para este Municipio correspondientes al año 2025.

En el que se recoge que:

Con la finalidad de proceder a iniciar la tramitación del Proyecto de Orden por el que se determinan las fiestas locales para el próximo año 2025, se interesa de ese Ayuntamiento que comunique a esta Dirección General de Trabajo, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, (si es posible antes del 15 de abril de 2024) mediante Certificado del Secretario sobre el acuerdo plenario alcanzado, los dos días de fiesta local que por tradición le sean propias que se hayan acordado, a efectos de su inclusión en el citada disposición.

Las rectificaciones posteriores a la publicación en el BOC de la Orden por la que se determinen las fiestas locales para el mencionado año sólo se atenderán en supuestos extremos a considerar por el Excm. Sra. Consejera.

*A efectos de evitar rectificaciones posteriores se recomienda que las fechas que se fijen **no coincidan en domingo.***

En su virtud, vengo a elevar al Pleno Corporativo la siguiente propuesta de acuerdo:

Única.- Designar como Fiestas Locales del Municipio de Mogán para el año 2025 las siguientes:

- **Día 13 de junio, festividad de San Antonio.**
- **Día 16 de julio, festividad de El Carmen**

En Mogán a fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

s/d 1373/2024 11 marzo

Fdo.: Juan Mence Navarro Romero “

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202404030000000000_FH.mp4&topic=2

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por asentimiento.

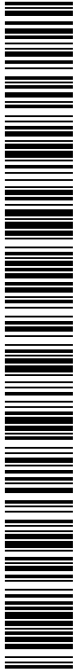
3.-Expte. 3269/2024. Propuesta para la cesión gratuita de la parcela lote 1, Motor Grande a la entidad Visocan. Bien municipal 176.

La Presidenta interviene para decir que la presente propuesta se retira del orden del día.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202404030000000000_FH.mp4&topic=3

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aac93b0909e0d07e8351050b1f6

4.-Expte. 4631/2024. Propuesta para la cesión gratuita de la parcela solar y de la propiedad intelectual del proyecto para la construcción de un edificio de 28 viviendas situado en la calle La Cardonera n.º 18 Veneguera a Mogán Gestión , bien municipal 210 y bien municipal 7526.

La Presidenta interviene para decir que la presente propuesta se retira del orden del día.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202404030000000000_FH.mp4&topic=4

5.-Expte. 4831/2024. Propuesta para el deslinde administrativo de oficio de la parcela 102 situada en la calle Tajinaste n.º 20 EL Horno . Bien municipal 206.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dña. Juana Teresa Vega Jiménez, Concejala Delegada en materia de Patrimonio, OAC y Transparencia, según Decreto 3349/2023, de 19 de junio, en referencia al expediente de deslinde administrativo de oficio de la parcela 102, con número de bien municipal 206, situado en la calle Tajinaste n.º 20 en El Horno, y en aras del interés público de la Administración, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el informe de Héctor Cachero Quevedo, Técnico de Administración General, adscrito a la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 19 de marzo de 2024, con CSV: [4006754aa939130bb9a07e82b8030c03R](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), que literalmente expresa

<< **HÉCTOR CACHERO QUEVEDO**, Técnico de Administración General, visto el expediente n.º **4831/2024**, tiene a bien emitir el siguiente Informe-Propuesta sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Providencia de Alcaldía de 11 de marzo de 2024 con CSV [i006754aa91b0b0ea9c07e81e2030c1dk](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) se dispuso el inicio de los trámites para sustanciar el expediente administrativo de deslinde de la finca de titularidad municipal inscrita en el Registro de la Propiedad con n.º 7837, ubicada en la calle Tajinaste n.º 20, El Horno, CP. 35128, Mogán, siendo su contenido el siguiente:

“PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Siendo el Ayuntamiento de Mogán titular de pleno dominio de la finca n.º 7837 inscrita en el Registro de la Propiedad de Mogán en el tomo 783, libro 115, folio 155, inscripción 2ª y no existiendo precisión técnica sobre los linderos de la misma es interés de este Ayuntamiento considerando lo dispuesto en el artículo 56.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, promover expediente administrativo de deslinde a los efectos de identificar y señalar en el terreno la superficie que corresponde a la finca de su titularidad; además de proceder a su regularización registral.

Por lo expuesto,

DISPONGO

ÚNICO.- *Que por los departamentos correspondientes se emitan los informes pertinentes y se lleven a cabo cuantos trámites sean necesarios para*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

la tramitación de expediente administrativo de deslinde de la finca de titularidad municipal inscrita en el Registro de la Propiedad de Mogán con n.º 7837.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Dña. Onalia Bueno García.
Alcaldesa-Presidenta”.

SEGUNDO.- En fecha 11 de marzo de 2023 el Técnico que suscribe emitió Informe con CSV [N006754aa9070b155ea07e8031030c392](#) sobre el procedimiento a seguir cuyo tenor literal decía:

“**HÉCTOR CACHERO QUEVEDO**, Técnico de Administración General, vista la Providencia de Alcaldía de 11 de marzo de 2024 con CSV [i006754aa91b0b0ea9c07e81e2030c1dk](#) en virtud de la cual se dispone el inicio de los trámites para sustanciar el expediente administrativo de deslinde de la finca de titularidad municipal inscrita en el Registro de la Propiedad con n.º 7837, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

PRIMERA.- Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante **LRBRL**, artículos 4.1.d) y 82.b) sobre la potestad y prerrogativa administrativa de deslinde.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en adelante **RBEL**, artículos 56 a 69, sobre el procedimiento administrativo de deslinde.

SEGUNDA.- Consideraciones jurídicas.

“Las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos”, según establecen los artículos 68 de la LBRRL y 9.2 del RBEL. En este sentido, la Corporación Local debe promover el expediente de deslinde administrativo cuando sea necesario.

Los artículos 4.1 d) y 82 b) de la LBRRL, contemplan el deslinde como una de las potestades de las que gozan las Entidades locales respecto de sus bienes.

El deslinde administrativo se configura en derecho como una prerrogativa de la Administración, derivada de su condición de poder público, en virtud de la cual puede, sin necesidad de acudir a la intervención del órgano judicial, a diferencia de los particulares, proceder a delimitar el ámbito de sus bienes y pertenencias, siempre a través del correspondiente procedimiento.

De forma detallada el deslinde viene regulado en los artículos 56 a 69 del RBEL.

El concepto formal del mismo se establece en el propio RBEL en su artículo 57.1 señalando que “El deslinde consistirá en practicar las operaciones de comprobación y, en su caso, de rectificación de situaciones jurídicas



P006754aa9070b155ea07e8031030c392

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 10/05/2024 08:59
---	---	---------------------------------

plenamente acreditadas." El concepto material de deslinde lo encontramos en el apartado 2º del artículo 57 del RBEL al establecerse que "Dichas operaciones tendrán por objeto delimitar la finca a que se refieran y declarar provisionalmente la posesión de hecho sobre la misma."

En relación con esta última precisión, cabe decir que a través del deslinde no se pueden resolver cuestiones de titularidad, puesto que posee carácter provisional a reserva de lo que los tribunales resuelvan en un eventual juicio de propiedad. Esta tacha de provisionalidad respecto a la titularidad, extensión y límites del bien deslindado determina su insuficiencia para consolidar situaciones jurídicas definitivas.

Son presupuestos generales del deslinde:

- La existencia de dos o más predios o fundos de los que el Ayuntamiento al menos es titular de uno.
- La circunstancia de su colindancia.
- La existencia, al menos ideal, de líneas divisorias.
- La imprecisión o indicios de usurpación respecto de los límites de las fincas.

Recogiendo estos presupuestos, el artículo 56.1 del RBEL señala que "Las Corporaciones locales tendrán la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuyos límites aparecieran imprecisos o sobre los que existieran indicios de usurpación."

TERCERO.- Procedimiento a seguir.

Conforme a los artículos 58 a 69 del RBEL, el procedimiento de deslinde será el que a continuación se indica:

1) Expediente previo:

a) Acuerdo:

El deslinde se puede iniciar de oficio (por iniciativa de los propios órganos de la Corporación o por denuncia o sugerencia de un particular que no sea el propio interesado en el deslinde) o a instancia de parte (dueños de terrenos colindantes con fincas pertenecientes a las Entidades locales), debiendo en este último caso el Ayuntamiento tramitar el expediente.

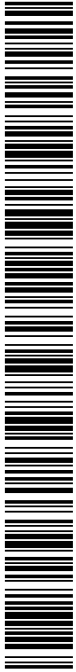
En cualquier caso, corresponde al Alcalde instar e impulsar este expediente previo, ordenando la redacción de la Memoria y el Presupuesto de Gastos del deslinde.

b) Memoria justificativa:

La memoria ha de justificar la concurrencia de alguna de las causas que la ley establece para habilitar a la Administración a acordar el deslinde y cuyo contenido regula el artículo 58 del RBEL, que literalmente dice:

"El expediente de deslinde se iniciará mediante acuerdo que se tomará previo examen de una Memoria, en la que necesariamente habrá de hacerse referencia a los siguientes extremos:

- 1.º Justificación de deslinde que se propone.
- 2.º Descripción de la finca o fincas, con expresión de sus linderos generales, de sus enclavados, colindancia y extensión perimetral y superficial.
- 3.º Título de propiedad y, en su caso, certificado de inscripción en el Registro de la Propiedad, y, especialmente, informaciones posesorias que, en



P006754aac3b0909e0d07e8351050b1f6

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

su caso, se hubieran practicado y actos de reconocimiento referentes a la posesión en favor de la Entidad local de los bienes que se tratare de deslindar”.

La Memoria tiene pues la finalidad de legitimar al Ente local para promover el deslinde concretando la existencia de una imprecisión de los límites de las fincas o indicios de usurpación.

c) Presupuesto de gastos:

Se elabora en congruencia con la Memoria y comprenderá todos los gastos materiales y personales que puedan derivarse del expediente. Dado que el presente expediente se inicia de oficio, su abono corresponde en exclusiva al Ayuntamiento.

d) Acuerdos de iniciación, notificaciones, publicaciones y efectos:

El expediente previo, que comprenderá la Memoria y el Presupuestos de Gastos, junto con el informe del Secretario exigido en el artículo 9.3 del RBEL, se elevará al Pleno Municipal, que es el órgano competente para ejercitar la acción de deslinde según el artículo 22.2 j) de la LBRL por mayoría simple.

El acuerdo de iniciación se notificará a los propietarios colindantes y a los titulares de derechos reales a fin de que puedan aportar cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de su derecho. Con la misma finalidad, el deslinde se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con sesenta días (60) de antelación a la fecha fijada para iniciar las operaciones.

El anuncio que deberá contener necesariamente los datos necesarios para la identificación de cada finca y la fecha, hora y lugar en que hubiere de empezar.

Por otro lado, deberá anotarse marginalmente en el Registro de la Propiedad la iniciación del expediente.

En todo caso, adoptado el acuerdo de iniciación del procedimiento y mientras no se lleve a cabo el deslinde, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas.

2) Prueba:

Los interesados pueden presentar hasta veinte (20) días antes de la fecha fijada para el deslinde cuantos documentos estimasen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos. A su vista y a las que de oficio practique la Corporación, esta debe resolver lo pertinente, teniéndose así por evacuado el trámite de presentación de documentos, designándose a técnico competente para llevar a cabo los trabajos del deslinde y citándose a los colindantes para que asistan a los mismos, lo cual se realizará mediante resolución adoptada por el Alcalde.

3) Apeos:



P006754aac93b0909e0d07e8351050b1f6

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

El día y la hora señalados se iniciará la práctica de las operaciones de deslinde en el lugar previamente señalado a la vista de los títulos y de la realidad fáctica. Esta operación, consistente en fijar con precisión sobre el terreno los linderos de las fincas, se denomina apeo.

Al apeo asistirán el Alcalde y el Secretario o personas en quien deleguen, técnico con título suficiente y los prácticos señalados por la Corporación. Podrán también asistir los interesados particulares con sus correspondientes asesores, si lo consideran oportuno.

En el lugar en que se lleven a cabo las operaciones se levantará por el Secretario un acta, que deberán firmar todos los reunidos y que se incorporará al expediente junto con un plano de la finca.

El contenido de la misma, a formalizar por el Secretario, es el indicado en el artículo 64.3 del RBEL:

- a) Lugar y hora en que principie la operación.
- b) Nombre, apellidos y representación de los concurrentes.
- c) Descripción del terreno, trabajo realizado sobre el mismo e instrumentos utilizados.
- d) Dirección y distancias de las líneas perimetrales.
- e) Situación, cabida aproximada de la finca y nombres especiales, si los tuviere.
- f) Manifestaciones u observaciones que se formularen.
- g) Hora en que concluya el deslinde”.

“Si no pudiera terminarse el apeo en una sola jornada, proseguirán las operaciones durante las sucesivas o en otras que se convinieren, sin necesidad de nueva citación, y por cada una de ellas se extenderá la correspondiente acta”, artículo 64.5 del RBEL, y “concluido el deslinde, se incorporará al expediente el acta o actas levantadas y un plano, a escala, de la finca objeto de aquél”, artículo 64.6 del RBEL.

4) **Resolución del expediente:**

El Pleno, a la vista de lo actuado, aprobará el deslinde, declarando provisionalmente la posesión de hecho de la finca deslindada, siendo el acuerdo inmediatamente ejecutivo. El Ayuntamiento podrá ejercitar la potestad recuperadora de oficio en relación con las usurpaciones detectadas, en su caso.

Si la finca está inscrita en el Registro de la Propiedad se comunicará al mismo dicho acuerdo para que se extienda nota del mismo al margen de la inscripción de dominio y, si no lo estuviera, se procederá a su inmatriculación, inscribiéndose a continuación el deslinde.

Una vez firme el acuerdo de deslinde cabe proceder al amojonamiento, reflejo material del deslinde acordado, consistente en colocar señales o distintivos que hagan visibles los linderos de las fincas fijados en el acto de apeo, lo que ha de hacerse en presencia de los interesados.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán. **El presente informe se emite con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, en virtud lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.**

En Mogán, a fecha de firma electrónica”.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

TERCERO.- En fecha 15 de marzo de 2023, se emitió por el Técnico que suscribe la Memoria que requiere el artículo 58 del RBEL (CSV [M006754aa90a0f007db07e83ad030901h](#)) cuyo contenido es el que sigue:

“HÉCTOR CACHERO QUEVEDO, Técnico de Administración General, vista la Providencia de Alcaldía de 11 de marzo de 2024 con CSV [i006754aa91b0b0ea9c07e81e2030c1dk](#) en virtud de la cual se dispone el inicio de los trámites para sustanciar el expediente administrativo de deslinde de la finca de titularidad municipal inscrita en el Registro de la Propiedad con n.º 7837 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en adelante RBEL, tiene a bien emitir la siguiente

MEMORIA

Según lo dispuesto en el artículo 58 del RBEL, “el expediente de deslinde se iniciará mediante acuerdo que se tomará previo examen de una Memoria, en la que necesariamente habrá de hacerse referencia a los siguientes extremos: 1.º Justificación de deslinde que se propone. 2.º Descripción de la finca o fincas, con expresión de sus linderos generales, de sus enclavados, colindancia y extensión perimetral y superficial. 3.º Título de propiedad y, en su caso, certificado de inscripción en el Registro de la Propiedad, y, especialmente, informaciones posesorias que, en su caso, se hubieran practicado y actos de reconocimiento referentes a la posesión en favor de la Entidad local de los bienes que se tratare de deslindar.

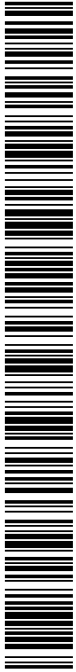
Siguiendo el mandato legal anteriormente expuesto, se procede a dar cumplimiento a todos los requisitos exigidos:

1.º. JUSTIFICACIÓN DE DESLINDE QUE SE PROPONE:

Se considera necesario la realización del deslinde que es objeto del presente procedimiento a la vista de la existencia de una parcela de titularidad municipal cuyos límites exteriores e interiores resultan imprecisos, los primeros, por la ausencia de mojones que delimiten su perímetro y los segundos, desconocidos, al existir una resolución judicial que reconoce el derecho de propiedad de parte de la superficie que se creía enteramente municipal a un particular, La Heredad de Aguas de Peñones, cuyo representante es D. Manuel Sánchez Pérez.

Esto lleva consigo la existencia de una o varias patologías registrales pues se constata que la finca municipal, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Mogán, no cuenta realmente con la superficie que obra en el asiento registral que le corresponde y, además, tiene enclavada dentro de sí otra finca propiedad de la Heredad de Agua de Peñones, también debidamente inscrita en el mismo Registro, lo cual genera por sí misma una situación de doble inmatriculación prevista en el artículo 209 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria y que, conforme al procedimiento en él previsto, en su momento, deberá ser subsanada.

La resolución judicial a la que se ha hecho alusión anteriormente es la **Sentencia del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de San Bartolome de Tirajana** dictada en el **Procedimiento de Juicio Ordinario n.º 482/2005** en la que fue parte demandante La Heredad de Aguas de Peñones y parte



P006754aa90a0f007db07e83ad030901h

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

demandada el Ayuntamiento de Mogán y en cuyo fallo literalmente se expresaba lo siguiente:

“Que estimando la demanda formulada por el Procurador Don Jaime Bethencourt Manrique de Lara, en nombre y representación de La Heredad de Aguas de Peñones, y en su nombre Don Manuel Sánchez Pérez, contra el Ayuntamiento de Mogán, debo:

1º.- Declarar que la finca descrita en el hecho primero y segundo de la demanda es propiedad de la Heredad de Peñones.

2º.- Condenar a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración.

3º.- Declarar la inexistencia e improcedencia de servidumbre alguna de establecimiento de una tubería de la red de saneamiento local sobre la finca referida, condenando a la parte demandada, Ayuntamiento de Mogán, a inutilizar y retirar a su costa la tubería que discurre por dicha finca dejándola libre de tubería de saneamiento y pozo de saneamiento y a realizar cuanto sea necesario para que dicha finca quede en el mismo estado que tenía antes de haber sido instalada la citada tubería y arquetas de saneamiento, con advertencia de que en otro caso se harían tales obras a su costa.

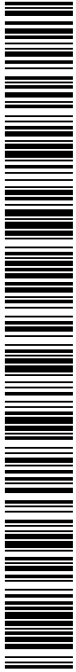
4º.- Condenar en costas a la demandada

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término del quinto día”.

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que no existen linderos con barreras físicas que permitan conocer los límites de cada propiedad resulta necesario que se acuerde el inicio del expediente de deslinde administrativo que se regula en los artículos 56 a 69 del RBEL, a los efectos de precisar técnicamente los linderos georreferenciados que separan ambas propiedades, procediendo a la colocación de los mojones que procedan en el terreno y, en última instancia, en su caso, llevar a cabo la pertinente regularización registral y catastral.

2º. DESCRIPCIÓN DE LA FINCA O FINCAS, CON EXPRESIÓN DE SUS LINDEROS GENERALES, DE SUS ENCLAVADOS, COLINDANCIA Y EXTENSIÓN PERIMETRAL Y SUPERFICIAL:

*La finca de titularidad municipal en la cual se pretender realizar el deslinde objeto del presente procedimiento es aquella cuyo perímetro se identifica, a efectos únicamente ilustrativos, con la línea de **color rojo**.*



P006754aac93b0909e0d07e8351050b1f6

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



La finca propiedad de La Heredad de Aguas de Peñones es la que se identifica con el número 0 dentro de los límites rojos que marcan el perímetro de la finca municipal.

El resto de fincas, numeradas del 1 al 7, son las fincas colindantes a cuyos titulares, según el artículo 60 del RBEL, también se les deberá notificar el acuerdo de inicio del expediente de deslinde.

A continuación se pasa a exponer cada una de las fincas que deberán participar en el presente expediente administrativo atendiendo a la identificación numérica establecida en la ortofoto contenida en este informe.

» **Finca de titularidad municipal (identificada con las líneas rojas):**

Finca n.º: 7837

Código Registral Único: 35021000097612.

Localización: calle Tajinaste 20, 35128, Mogán (Las Palmas).

Datos de la finca:

“RUSTICA: En termino de Mogán, donde llaman LOS QUEMADOS, EL HORNO, trozo de terreno que ocupa una extensión superficial aproximada de cincuenta áreas. LINDA: Norte, de herederos de Antonio Pérez Navarro; Sur, de Domingo Santa Valeron; Naciente, acequia de la Heredad denominada El Horno; y Poniente, Carretera de Los Quemados. No resulta acreditada la referencia catastral. Finca no coordinada gráficamente con Catastro de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria”.



Titularidad:

"El Ilustre "AYUNTAMIENTO DE MOGAN", con C.I.F. número P3501300B, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la Inscripción 2ª, del tomo 783, libro 115, folio 155 con fecha 22/11/1996; por título de Compraventa, mediante escritura autorizada e 28 de Agosto de 1.990, por el Notario de Mogán, don Luis Moncholi Giner".

Cargas:

"NO hay cargas registradas".

Referencia Catastral: 4804501DR3840S; 35013A0070025.

Extensión perimetral: 197,04 metros; según Informe Topográfico de fecha 31 de agosto de 2023 suscrito por D. Carmelo Jesús Sarmiento Pérez, realizado sin tener en cuenta la existencia de la finca enclavada titularidad de La Heredad de Aguas de Peñones.

Extensión superficial: 2.030,24 m², según el anterior Informe Topográfico; cincuenta áreas (5.000 m²) según Registro de la Propiedad.

Enclavados: Finca 1238 del Registro de la Propiedad de Mogán; titularidad de La Heredad de Aguas de Peñones.

[» Finca titularidad de La Heredad de Aguas de Peñones \(identificada con el número 0\) con respecto de la cual se pretende realizar el deslinde:](#)

Finca n.º: 1238

Código Registral Único: 35021000258198.

Lolalización: enclavada dentro de la finca municipal.

Datos de la finca:

"RUSTICA: En término municipal de Mogán, en la acequia de Dentro del Horno terreno de secano con higueras que mide dos celemines o nueve áreas, diecisiete centiáreas. Linda: al Naciente, con la acequia de la Madra del Horno; al Poniente, tierras de herederos de Don Teodomiro Sarmiento y de Don José Valerón Cazorla, divididos por una pared; al Norte, del mismo Don José Valerón Cazorla; y al Sur, de herederos de Antonia León. CONSIGNADA la referencia catastral: NO CONSTA. Finca no coordinada gráficamente con Catastro de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria".

Titularidad:

"HEREDAMIENTO DE AGUAS DE PEÑONES, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la Inscripción 2ª, del tomo 529, libro 26, folio 169 con fecha 22/07/1961; por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 08/06/59, autorizada en LAS PALMAS, por DON VICTOR SAINZ TRAPAGA AVENDAÑO.."

Cargas:

"NO hay cargas registradas".

Referencia Catastral: Se desconoce.

Extensión perimetral: Se desconoce.



P006754aac93b0909e0d07e8351050b1f6

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

Extensión superficial: dos celemines (1.074 m²) o nueve áreas (900 m²), según Registro de la Propiedad.

Enclavados: No consta.

» [Colindante número 1:](#)

Finca n.º: 15061

Código Registral Único: 35021000135512.

Localización: calle Tajinaste 22, Es:1; Pl:00, Pt: 01, 35128, Mogán (Las Palmas).

Datos de la finca:

“RUSTICA: En término municipal de Mogán, donde llaman “Los Quemados”, “El Horno”, terreno de secano, que mide doscientos ochenta y nueve metros cuadrados. Linda: Njorte, de Antonio Pérez; Sur y Poniente, Ayuntamiento de Mogán, y Naciente: carretera. CONSIGNADA la referencia catastral: NO CONSTA. Finca no coordinada gráficamente con Catastro de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria”.

Titularidad:

“Los cónyuges FRANCISCO JAVIER CAZORLA PEREZ, con N.I.F. número ***709*** y CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ, con N.I.F. número ***719***, casados en régimen de gananciales, titulares con carácter ganancial, del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la Inscripción 2ª, del tomo 938, libro 224, folio 155 con fecha 16/05/1996; por título de Compraventa”.

Coinciden los titulares registrales con los titulares catastrales.

Cargas:

- AFECCIÓN: Esta finca queda afecta durante el plazo de 2 AÑOS contados desde el día 25/03/1992, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de TRAS.PATRI. Y ACTOS JURIDICOS DOCUM,...

OBSERVACIONES:

PENDIENTE DE CANCELAR POR CADUCIDAD.

- AFECCIÓN:

Esta finca queda afecta durante el plazo de 5 AÑOS contados desde el día 16/05/1996, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de TRAS.PATRI. Y ACTOS JURIDICOS DOCUM..

OBSERVACIONES:

PENDIENTE DE CANCELAR POR CADUCIDAD.

Referencia Catastral: 4804502DR3840S0001QS.



P006754aac93b0909e0d07e8351050b1f6

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

Extensión perimetral: Se desconoce.

Extensión superficial: 289 m² según Registro de la Propiedad; 332 m² según Catastro.

Enclavados: No consta.

» Colindante número 2:

Finca n.º: 5115

Código Registral Único: 35021000245259.

Localización: calle Tajinaste 24 Suelo, 35128, Mogán (Las Palmas).

Datos de la finca:

“URBANA: En término de mogán, Cercado Espino, situado en el Horno, trozo de terreno de secano que ocupa una extensión superficial aproximada de dos áreas. LINDA: poniente, camino vecinal; nacimiento, de don Antonio Pérez Suárez; Norte, de doña Antonia Pérez Ascanio y Sur, de don José Valerón Cazorla. CONSIGNADA la referencia catastral: NO CONSTA. Finca no coordinada gráficamente con Catastro de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria”.

Titularidad:

“Los cónyuges MIGUEL RUANO ORTEGA, con N.I.F. número ***154*** y SOLEDAD HERNANDEZ VEGA, con N.I.F. número ***342***, casados en régimen de gananciales, titulares con carácter ganancial, del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la Inscripción 2ª, del tomo 710, libro 82, folio 120 con fecha 24/02/1988; por título de Compraventa”.

Se tiene conocimiento del fallecimiento de los titulares registrales y del hijo de ambos Miguel Ángel Ruano Hernández por certificación catastral, constando en dicho registro administrativo los siguientes titulares:

- » Del 50% de la propiedad: Herederos de Soledad Vega Hernández.
- » Del 8,33 % de la propiedad: Herederos de Miguel Ángel Ruano Hernández.
- » Del 8,33 % de la propiedad: Carmen Ruano Hernández.
- » Del 8,33 % de la propiedad: Minerva Ruano Hernández.
- » Del 8,33 % de la propiedad: Eloína Ruano Hernández.
- » Del 8,33 % de la propiedad: Gema Cristina Ruano Hernández.
- » Del 8,33 % de la propiedad: Francisco Javier Ruano Hernández.

Cargas:

“- AFECCIÓN:

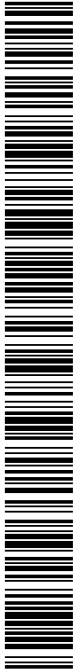
Esta finca queda afecta durante el plazo de 2 AÑOS contados desde el día 24/02/1988, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS J.D..

OBSERVACIONES:

PENDIENTE DE CANCELAR POR CADUCIDAD.

Observaciones:

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho.



P006754aac3b0909e0d07e8351050b1f6

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

No hay documentos pendientes de despacho”.

Referencia Catastral: 4804503DR3840S0001PS.

Extensión perimetral: Se desconoce.

Extensión superficial: 2 áreas (200 m²) según Registro de la Propiedad; 230 m² según Catastro.

Enclavados: No consta.

» Colindante número 3:

Finca n.º: 14945

Código Registral Único: 35021000135048.

Localización: calle Tarajal 10 Suelo, 35128, Mogán, Las Palmas.

Datos de la finca:

“RUSTICA: En término municipal de Mogán, Arguineguín, en "Cercado de Espino", donde llaman "Los Quemados", trozo de terreno de secano, que ocupa una superficie de seis áreas, o sea seiscientos metros cuadrados. Linda: Naciente, terrenos de María-Jesús Pérez Ascanio; Poniente, de Antonia Pérez Ascanio; Norte, de Juan Pérez Ascanio; y Sur, de José Valerón Cazorla. CONSIGNADA la referencia catastral: NO CONSTA. Finca no coordinada gráficamente con Catastro de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria”.

Titularidad:

“Los cónyuges DOMINGO RAMIREZ MIRANDA, con N.I.F. número ***691*** y MARIA JOSE SIERRA GUTIERREZ, con N.I.F. número ***081***, titular con carácter presuntivamente ganancial del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la Inscripción 1ª, del tomo 938, libro 224, folio 11 con fecha 17/12/1991; por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 06/08/90, autorizada en LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, por DON JUAN CARLOS CARNICERO IÑIGUEZ.”

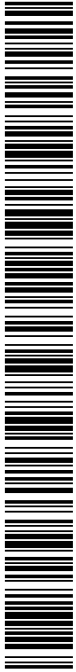
En el registro catastral consta como único titular del 100% de la propiedad Domingo Ramírez Miranda.

Cargas:

“Esta finca queda AFECTA durante el plazo de 2 AÑOS desde el diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y uno, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; habiéndose satisfecho ya la cantidad de 108.000 ptas, por Autoliquidación.

OBSERVACIONES:

Pendiente de cancelar por caducidad”.



P006754aac93b0909e0d07e8351050b1f6

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 10/05/2024 08:59
---	---	---------------------------------

Referencia Catastral: 4804509DR3840S0001KS.

Extensión perimetral: Se desconoce.

Extensión superficial: 6 áreas (600 m²) según Registro de la Propiedad; 379 m² según Catastro.

Enclavados: No consta.

» Colindante número 4:

Finca n.º: 17503/BIS

Código Registral Único: 35021000241657

Localización: Polígono 7, Parcela 220, Horno, Mogán, Las Palmas.

Datos de la finca:

“RUSTICA: En término municipal de Mogán, Arguineguín, Cerdado Espino, donde llaman La Cadena, trozo de terreno de secano, plantado de algunos árboles, hecha en dos partes iguales, corresponde a la presente la parte más al Sur, con una extensión superficial de doscientos treinta y cinco metros cuadrados, y linda: Naciente, terrenos de Francisco Rivero Ortega; Poniente, de herederos de Pérez Ascanio; Norte, los de la hijuela número dos de ésta partición, propiedad de Adán Ramón Pérez Valerón, y Sur, terrenos de herederos de José Valerón.

No resulta acreditada la referencia catastral.

Finca no coordianda gráficamente con Catastro de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria”.

Titularidad:

“Don JUAN SANTANA SUÁREZ, con D.N.I. número ***340***, casado en régimen de gananciales con doña ESPERANZA GARCÍA SUÁREZ, con D.N.I. número ***433***, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca según la inscripción 1ª, del tomo 1063, libro 279, folios 108 con fecha 31/07/1996, por título de Compraventa, mediante escritura autorizada el uno de Junio de mil novecientos noventa y cinco, por el Notario de Mogán, don Luis Moncholi Giner”.

Se tiene conocimiento del fallecimiento de los titulares registrales constando en Catastro como única titular del 100% de la propiedad María Dolores Santana García.

Cargas:

Esta finca queda AFECTA durante el plazo de 5 AÑOS contados desde el día 31/07/1996 al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso; puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados. PENDIENTE DE CANCELAR POR CADUCIDAD.

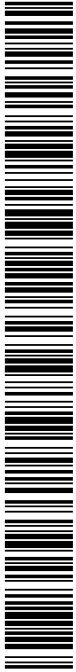
Referencia Catastral: 35013A007002200000PO.

Extensión perimetral: Se desconoce.

Extensión superficial: 235 m² según Registro de la Propiedad; 274 m² según Catastro.

Enclavados: No consta.

» Colindante número 5:



P006754aac3b0909e0d07e8351050b1f6

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

Finca n.º: 1251

Código Registral Único: 35021000073609

Localización: Polígono 7, Parcela 221, Horno, Mogán, Las Palmas.

Datos de la finca:

"RUSTICA: En término municipal de Mogán, donde dicen "El Horno", terrenos de secano y medio riego con cañas e higueras que mide veintiocho áreas y linda: Naciente, el barranco y la pared; Poniente, tierras de Antonio León; Norte, las de Antonio Ramírez y Antonia León; y Sur, las de Luis Navarro. CONSIGNADA la referencia catastral: NO CONSTA. Finca no coordinada gráficamente con Catastro de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria".

Titularidad:

"La entidad mercantil JUAN RIVERO ORTEGA SL, con C.I.F. número B35072693, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la Inscripción 3ª, del tomo 529, libro 26, folio 195 con fecha 01/03/1995; por título de Aportación, formalizada según escritura con fecha 12/11/93, autorizada en LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, por DON ALFONSO ZAPATA ZAPATA,.". "

Coincide el titular registral con el catastral.

Cargas:

"- AFECCIÓN: Esta finca queda afecta durante el plazo de 2 AÑOS contados desde el día 01/03/1995, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de TRANSM. PATR. Y ACTOS J. DOCUMENTADOS. Pendiente de cancelar por caducidad.

OBSERVACIONES:

TRANSM. PATR. Y ACTOS J. DOCUMENTADOS

Observaciones:

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho. No hay documentos pendientes de despacho".

Referencia Catastral: 35013A007002210000PK.

Extensión perimetral: Se desconoce.

Extensión superficial: 28 áreas (2.800 m²) según Registro de la Propiedad; 8.632 m² según Catastro.

Enclavados: No consta.

[» Colindante número 6:](#)

Finca n.º: Se desconoce.

Código Registral Único: Se desconoce.



P006754aac93b0909e0c07e8351050b1f6

Datos de la finca: Localización: Póligono 7, Parcela 226, Horno, Mogán (Las Palmas).

Titularidad: Herederos de José Sarmiento Saavedra, según consta en Catastro; fallecido en fecha 01/03/1994.

Según información obtenida en el servicio municipal de Recaudación, se presume que los herederos de José Sarmiento Saavedra son: Salvador Vega Sarmiento (42638816J), Aquilino Sarmiento Saavedra (42589249B), María Dolores Sarmiento Suárez (42589978G) y Teodomiro Sarmiento Suárez (42491093L).

También consta en este Ayuntamiento el Procedimiento de Suministro de Información tramitado en Catastro con n.º de expediente 08333723.98/20 (Documento n.º 02916413 – CSV: WSTYR1800F20R497) en el que se expresa que “se ha registrado como suministro de información que no determina el inicio de un procedimiento de incorporación catastral, debido a la siguientes circunstancias: - No se cumplen los requisitos que permiten iniciar el procedimiento en lo que afecta a los siguientes inmuebles (total inmuebles: 7): - 35013A0 0700226 0000 – MOGAN (LAS PALMAS) (...)”.

Dado que al menos 4 de las fincas contenidas en la anterior comunicación - 35013A0 0700227 0000 – MOGAN (LAS PALMAS), 35013A0 0700228 0000 – MOGAN (LAS PALMAS), 35013A0 0700229 0000 – MOGAN (LAS PALMAS) y 35013A0 0700230 0000 – MOGAN (LAS PALMAS)- forman lo que a fecha de la presente es la finca registral n.º 17667/BIS, cuyo titular registral es la entidad mercantil “TRANSPORTES JOSE VEGA MONTESDEOCA SL” con C.I.F. número B35318609; y que consta en este Ayuntamiento escritura de compraventa de la finca 17767/BIS (colindante a la denominada en este expediente “colindante número 6”) de María Dolores Sarmiento Saavedra a Alicia Sampedro Mariño (42211136H); se desconoce la titularidad de la finca que linda al naciente con la municipal pudiendo ser cualquiera de los mencionados o ninguno.

Se interesa que se notifique a todos ellos el acuerdo que en su día adopte el Pleno Municipal para la iniciación del expediente de deslinde a fin de que en el plazo de 60 días, se pueda aclarar el actual titular de la parcela y, en su caso, este pueda asistir el día en el que se realice el apeo.

Referencia Catastral: 35013A007002260000PJ.

Extensión perimetral: Se desconoce.

Extensión superficial: 1.247 m² según Catastro.

Enclavados: No consta.

» Colindante número 7:

Finca n.º: 39926, que parte procede de la 4739.

Código Registral Único: 35021000331419 (el de la 39926); 35021000258693 (el de la 4739).

Localización: calle Tajinaste 16, 35128, Mogán, Las Palmas.

Datos de la finca:

39926:

“URBANA: En termino de Mogan, situado donde llaman Los Quemados, El Horno, en la cual se encuentra una vivienda ya vieja con su muladar y terreno que le circunda, ocupando una superficie de mil cincuenta metros cuadrados, de los que corresponden a la vivienda cincuenta metros cuadrados. Linda: norte, paso peatonal; sur, parcela 100 del plan parcial El Horno; naciente, acequia de la heredad del Horno; y poniente, con vial B. Sujeta a la afección fiscal que le atañe y según el título libre de arrendamientos. Referencia catastral: no consta. Procede por **SEGREGACIÓN** de la inscrita en dominio en



P006754aac3b0909e0d07e8351050b1f6

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 10/05/2024 08:59
---	---	---------------------------------

el tomo 1.328 del archivo, libro 453 de Mogan, folio 183, finca 4.739, inscripción 2ª. Catalina, Alfonsa y Alfonso, Santana López, tienen inscrita la finca de origen, por terceras e iguales partes, y carácter privativo. conforme a la inscripción citada, y **Segregan** de dicha finca matriz, esta y otras dos fincas solicitando su inscripción que practico por la presente a favor de dichos señores, en igual forma y proporción; y dichos titulares en la propia escritura, no deseando continuar con la proindivisión que ostentan sobre esta y la otras dos fincas segregadas, disuelven la comunidad entre ellos existentes, adjudicando la finca de esta número a don ALFONSO SANTANA LÓPEZ, a cuyo favor inscribo, con carácter privativo, su título de adjudicación de esta finca en vías de disolución de comunidad de bienes, adquiridos por herencia. Así resulta del Registro y de una escritura autorizada el siete de Marzo de dos mil tres, por el Notario de Mogan, don Luis Moncholi Giner, número 590 de protocolo, en la que se comprende además la determinación de resto de la finca matriz; copia de la que motiva este asiento en unión de licencia de segregación expedida 10 de Septiembre de 2.003, por el Ayuntamiento de Mogan, fue presentada a las diez horas quince minutos del día catorce de los corrientes, asiento 2.143, folio 234 del diario 4. Pagado el impuesto y archivada las cartas de pago. Mogan, a dieciocho de Octubre de dos mil tres:

CONSIGNADA la referencia catastral: NO CONSTA.

Finca no coordinada gráficamente con Catastro de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria”.

4739:

“URBANA: En término de Mogán, donde llaman Los Quemados, El Horno, trozo de terreno ocupando una superficie de novecientos sesenta y ocho metros cuadrados. Linda: norte, de don José Valerón Cazorla; Sur, de don Justo Miranda Valerón; Naciente, parcela 84; Poniente, vial C.

CONSIGNADA la referencia catastral: NO CONSTA.

Finca no coordinada gráficamente con Catastro de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria”.

Titularidad:

39926:

“don ALFONSO SANTANA LOPEZ, con N.I.F. número ***600***, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la Inscripción 1ª, del tomo 1.332, libro 457, folio 197 con fecha 18/10/2003; por título de Segregacion y Determina de Res, formalizada según escritura con fecha 07/03/03, autorizada en MOGAN, por DON LUIS MONCHOLI GINER, nº de protocolo 9590. ”

4739:

“DOÑA CATALINA SANTANA LOPEZ, con N.I.F. número ***605***, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una tercera parte indivisa de esta finca, según la Inscripción 2ª, del tomo 1.328, libro 453, folio 184 con fecha 18/10/2003; por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 24/04/97, autorizada en MOGAN, por DON LUIS MONCHOLI GINER, nº de protocolo 962.



P006754aac3b0909e0c07e8351050b1f6

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

DOÑA ALFONSA SANTANA LOPEZ, con N.I.F. número ***636***, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una tercera parte indivisa de esta finca, según la Inscripción 2ª, del tomo 1.328, libro 453, folio 184 con fecha 18/10/2003; por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 24/04/97, autorizada en MOGAN, por DON LUIS MONCHOLI GINER, nº de protocolo 962.

DON ALFONSO SANTANA LOPEZ, con N.I.F. número ***600***, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de una tercera parte indivisa de esta finca, según la Inscripción 2ª, del tomo 1.328, libro 453, folio 184 con fecha 18/10/2003; por título de Herencia, formalizada según escritura con fecha 24/04/97, autorizada en MOGAN, por DON LUIS MONCHOLI GINER, nº de protocolo 962”.

Cargas:

39926:

“- AFECCIÓN: AFECTA por plazo de CINCO AÑOS desde hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; habiéndose satisfecho ya la cantidad de 240,40 euros, por Autoliquidación. Mogán, a dieciocho de octubre del año dos mil tres. PENDIENTE DE CANCELAR POR CADUCIDAD. ”.

4739:

“- AFECCIÓN: AFECTA por CINCO AÑOS desde el 18 de Octubre de 2.003 que se dirá al pago del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Declarada EXENTA por Autoliquidación. OBSERVACIONES:

PENDIENTE DE CANCELAR POR CADUCIDAD.

- AFECCIÓN:

AFECTA por plazo de CINCO AÑOS desde el dieciocho de octubre del año dos mil tres al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; habiéndose satisfecho ya la cantidad de 240,40 euros, por Autoliquidación.

OBSERVACIONES:

PENDIENTE DE CANCELAR POR CADUCIDAD”.

Referencia Catastral: 5002106DR3840S0001LS.

Extensión perimetral: Se desconoce.

Extensión superficial: según Registro de la Propiedad 1.050 m² la finca 39926 y 968 m² la 4739; 1.070 m² (superficie gráfica) y 224 m² (superficie construida) según Catastro, desconociéndose si corresponde a una u otra finca registral.

Enclavados: No consta.

3.º TÍTULO DE PROPIEDAD Y, EN SU CASO, CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, Y, ESPECIALMENTE, INFORMACIONES POSESORIAS QUE, EN SU CASO, SE HUBIERAN PRACTICADO Y ACTOS DE RECONOCIMIENTO REFERENTES A LA POSESIÓN EN FAVOR DE LA ENTIDAD LOCAL DE LOS BIENES QUE SE TRATARE DE DESLINDAR.

El título de propiedad del Ayuntamiento de Mogán sobre la finca 7837 es el de Compraventa realizada mediante escritura autorizada de 28 de Agosto



P006754ae3b0909e0d07e8351050b1f6

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

Unidad administrativa de Secretaría

de 1.990, por el Notario de Mogán, don Luis Moncholi Giner bajo el protocolo n.º 94.

El de La Heredad (o "Heredamiento") de Aguas de Peñones es también de Compraventa, formalizada en escritura autorizada de 8 de junio de 1959 en Las Palmas por el Notario don Víctor Sainz-Trapaga Avendaño.

Ambos títulos constan debidamente incorporados al expediente, así como sus certificados de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Es cuanto tengo a bien informar según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, a efectos de servir, a razón de todo lo expuesto en esta Memoria, para dar cumplimiento a todos los extremos exigidos en el artículo 58 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En Mogán, a fecha de firma electrónica".

CUARTO.- En fecha 18 de marzo de 2024 el Técnico que suscribe, adscrito a la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica y con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación en virtud de lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter natural, con CSV [i006754aa92b0f13afb07e82fc03090fi](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), emitió el siguiente Dictamen:

"HÉCTOR CACHERO QUEVEDO, Técnico de Administración General, adscrito a la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán por Decreto n.º 3753/2023, de fecha 6 de julio de 2023 dictado por el Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Servicios Centrales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.3. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en adelante RBEL, tiene a bien emitir el siguiente DICTAMEN sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I.- Por Providencia de Alcaldía de 11 de marzo de 2024 con CSV [i006754aa91b0b0ea9c07e81e2030c1dk](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) se dispuso el inicio de los trámites para sustanciar el expediente administrativo de deslinde de la finca de titularidad municipal inscrita en el Registro de la Propiedad con n.º 7837, ubicada en la calle Tajinaste n.º 20, El Horno, CP. 35128, Mogán.

II.- En fecha 11 de marzo de 2023 el Técnico que suscribe emitió Informe con CSV [N006754aa9070b155ea07e8031030c392](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) sobre el procedimiento a seguir.

III.- En fecha 15 de marzo de 2023, se emitió por el Técnico que suscribe la Memoria que requiere el artículo 58 del RBEL (CSV

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

[M006754aa90a0f007db07e83ad030901h](#)) en la que se realizó la exposición de todos los extremos contenidos en dicho precepto sobre el deslinde a practicar: justificación del deslinde que se propone; descripción de la finca o fincas, con expresión de sus linderos generales, de sus enclavados, colindancia y extensión perimetral y superficial; y título de propiedad y, en su caso, certificado de inscripción en el Registro de la Propiedad, y, especialmente, informaciones posesorias que, en su caso, se hubieran practicado y actos de reconocimiento referentes a la posesión en favor de la Entidad local de los bienes que se tratare de deslindar.

IV.- Que el artículo 9.3. del RBEL establece que “Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un Letrado”.

V.- Que atendiendo al contenido de la Memoria indicada en el expositivo anterior y a los documentos que obran aportados al expediente se acredita la existencia de una imprecisión en los límites de la finca registral n.º 7837 ubicada en la calle Tajinaste n.º 20, El Horno, Mogán; en relación con la finca que tiene enclavada, la n.º 1238, titularidad de La Heredad de Aguas de Peñones, por lo que **procede la adopción del acuerdo de deslinde de dicha propiedad municipal** por el Pleno Municipal, que es el órgano competente en virtud del artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es cuanto tengo a bien dictaminar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán. **El presente informe se emite con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, en virtud lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.**

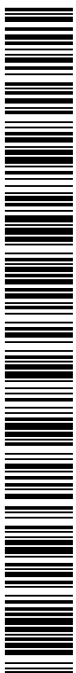
En Mogán, a fecha de firma electrónica”.

QUINTO.- Obra aportado al expediente los siguientes documentos: **1)** el presupuesto del Ingeniero Técnico en Topografía, Colegiado n.º 2.761 Carmelo Jesús Sarmiento Pérez de fecha 14/03/2024, que es el técnico al que se le encargará las labores técnicas de apeo; **2)** los títulos de dominio de las 2 fincas a deslindar, ambas escrituras de compraventa; **3)** los certificados registrales de las 2 fincas a deslindar; **4)** las notas simples de las 2 fincas a deslindar y las de sus colindantes (a excepción de la del colindante n.º 6 que no consta inscrita); **5)** los certificados catastrales de las 2 fincas a deslindar y los de sus colindantes y; **6)** la Sentencia de 5 de abril de 2006 dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de San Bartolomé de Tirajana en el Procedimiento Ordinario n.º 482/2005; dando con ello por cumplidas todas las exigencias del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en adelante **RBEL**.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aa90a0f007db07e83ad030901h

PRIMERO.- El procedimiento de deslinde administrativo viene previsto y regulado entre los artículos 56 y 69 del RBEL:

Artículo 56.

1. Las Corporaciones locales tendrán la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuyos límites aparecieren imprecisos o sobre los que existieren indicios de usurpación.

2. Los dueños de los terrenos colindantes con fincas pertenecientes a las Entidades locales o que estuvieren enclavadas dentro de aquéllas podrán reclamar su deslinde.

Artículo 57.

1. El deslinde consistirá en practicar las operaciones técnicas de comprobación y, en su caso, de rectificación de situaciones jurídicas plenamente acreditadas.

2. Dichas operaciones tendrán por objeto delimitar la finca a que se refirieran y declarar provisionalmente la posesión de hecho sobre la misma.

3. Acordado el deslinde, se comunicará al Registro de la Propiedad correspondiente, si la finca estuviere inscrita, para que se extienda nota del acuerdo al margen de la inscripción de dominio.

Artículo 58.

El expediente de deslinde se iniciará mediante acuerdo que se tomará previo examen de una Memoria, en la que necesariamente habrá de hacerse referencia a los siguientes extremos:

1.º Justificación de deslinde que se propone.

2.º Descripción de la finca o fincas, con expresión de sus linderos generales, de sus enclavados, colindancia y extensión perimetral y superficial.

3.º Título de propiedad y, en su caso, certificado de inscripción en el Registro de la Propiedad, y, especialmente, informaciones posesorias que, en su caso, se hubieran practicado y actos de reconocimiento referentes a la posesión en favor de la Entidad local de los bienes que se tratare de deslindar.

Artículo 59.

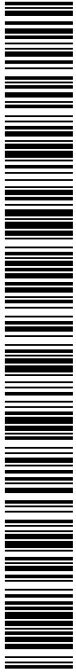
De acuerdo a dicha Memoria se elaborará un presupuesto de gastos de deslinde, siendo, en su caso, estos gastos a cuenta de los particulares promotores. En este supuesto, deberá constar expresamente en el expediente la conformidad de los mismos.

Artículo 60.

Acordado el deslinde por la Corporación, se notificará dicho acuerdo a los dueños de las fincas colindantes y también, en su caso, a los titulares de otros derechos reales constituidos sobre las mismas.

Artículo 61.

1. Sin perjuicio de aquella notificación, el deslinde se anunciara en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial» del municipio y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con sesenta días de antelación a la fecha fijada para iniciar las operaciones.



P006754aac93b0909e0d07e8351050b1f6

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

2. El anuncio del deslinde deberá contener necesariamente los datos necesarios para la identificación de cada finca y la fecha, hora y lugar en que hubiere de empezar.

Artículo 62.

1. Los interesados podrán presentar ante la Corporación cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones.

2. Transcurrido dicho plazo no se admitirá documento ni alegación alguna.

Artículo 63.

Desde el día en que venciere el plazo de presentación hasta el anterior al señalado para iniciar el deslinde, la Corporación acordara lo pertinente respecto a los documentos y demás pruebas.

Artículo 64.

1. En la fecha señalada dará comienzo el apeo, al que asistirán un técnico con título facultativo adecuado y los prácticos que, en su caso, hubiere designado la Corporación.

2. El apeo consistirá en fijar con precisión los linderos de la finca y extender el acta.

3. En el acta deberán constar las siguientes referencias:

a) Lugar y hora en que principie la operación.

b) Nombre, apellidos y representación de los concurrentes.

c) Descripción del terreno, trabajo realizado sobre el mismo e instrumentos utilizados.

d) Dirección y distancias de las líneas perimetrales.

e) Situación, cabida aproximada de la finca y nombres especiales, si los tuviere.

f) Manifestaciones u observaciones que se formularen.

g) Hora en que concluya el deslinde.

4. En el sitio donde se hubieren practicado las operaciones, el Secretario de la Corporación redactará dicha acta, que deberán firmar todos los reunidos.

5. Si no pudiera terminarse el apeo en una sola jornada, proseguirán las operaciones durante las sucesivas o en otras que se convinieren, sin necesidad de nueva citación, y por cada una de ellas se extenderá la correspondiente acta.

6. Concluido el deslinde, se incorporará al expediente el acta o actas levantadas y un plano, a escala, de la finca objeto de aquél.

Artículo 65.

El acuerdo resolutorio de deslinde será ejecutivo y sólo podrá ser impugnado en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que cuantos se estimen lesionados en sus derechos pueden hacerlos valer ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 66.

Iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas mientras no se lleve a cabo dicho deslinde.

Artículo 67.

Una vez que el acuerdo de aprobación del deslinde fuera firme, se procederá al amojonamiento, con intervención de los interesados.

Artículo 68.

Si la finca de la Corporación local a que se refiere el deslinde se hallare inscrita en el Registro de la Propiedad, se inscribirá igualmente el deslinde administrativo debidamente aprobado, referente a la misma.

Si la finca de la Corporación local no se hallare inscrita, se procederá a la inscripción previa del título escrito adquisitivo de las misma, o a falta de este, de las certificaciones previstas en el artículo 36 de este Reglamento,



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

inscribiéndose, a continuación de dicho asiento, el correspondiente al deslinde debidamente aprobado.

Artículo 69.

1. Las Corporaciones locales promoverán el deslinde de los montes públicos catalogados de su pertenencia, que se practicará con arreglo a las disposiciones especiales que lo regulan.

2. Salvo la excepción del párrafo anterior, las Corporaciones locales se regirán por este Reglamento para practicar el deslinde de sus fincas, cualquiera que fuere la naturaleza y características de éstas.

SEGUNDO.- Hasta la fecha se han cumplido todos los trámites previstos hasta el artículo 60 del RBEL, siendo necesario que por la Corporación se tome el acuerdo de deslinde para que, tras su notificación a los dueños de las fincas colindantes y los correspondientes anuncios con las oportunas prescripciones legales, se continúen los trámites procedimentales tendentes al buen término del procedimiento.

TERCERO.- Es competente para la adopción del presente acuerdo el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en virtud del artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se eleva a su consideración la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente de deslinde administrativo entre las fincas n.º 7837 de titularidad municipal y n.º 1238 titularidad de La Heredad de Agua de Peñones, ambas del Registro de la Propiedad de Mogán, y continuar la tramitación del expediente para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para su materialización.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte a La Heredad de Aguas de Peñones, así como a los dueños de las fincas colindantes, cuyos datos constan en el expediente.

TERCERO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento haciendo constar la fecha en la que se deberán realizar las operaciones la cual, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 61 del RBEL, deberá ser a los sesenta días (60) a contar desde que se realice la misma. Dicho anuncio deberá contener los datos necesarios para la identificación de cada finca y la fecha, hora y lugar en que hubiere de empezar.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán. >>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aac3b0909e0d07e8351050b1f6

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Por todo lo anteriormente expuesto, formulo la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente de deslinde administrativo entre las fincas n.º 7837 de titularidad municipal y n.º 1238 titularidad de La Heredad de Agua de Peñones, ambas del Registro de la Propiedad de Mogán, y continuar la tramitación del expediente para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para su materialización.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte a La Heredad de Aguas de Peñones, así como a los dueños de las fincas colindantes, cuyos datos constan en el expediente.

TERCERO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento haciendo constar la fecha en la que se deberán realizar las operaciones la cual, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 61 del RBEL, deberá ser a los sesenta días (60) a contar desde que se realice la misma. Dicho anuncio deberá contener los datos necesarios para la identificación de cada finca y la fecha, hora y lugar en que hubiere de empezar.

CUARTO.- Trasladar del acuerdo adoptado a la Secretaría General y al Negociado Patrimonio, a los efectos oportunos.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202404030000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad.

6.-Expte. 16631/2023. Propuesta para solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura, término municipal de Mogán, designando como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, previo encargo y elaboración del Documento Ambiental Estratégico.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del **Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad**, con competencias en materia de **Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos y Recogida de Residuos**, de acuerdo con el **decreto n.º 2023/3349 de 19 de junio**.

Visto el informe jurídico emitido por el técnico de Administración General don Héctor Cachero Quevedo, de fecha 18/03/2024 ([CSV:U006754aa93b120cae207e8050030a25m](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)) que literalmente dice:

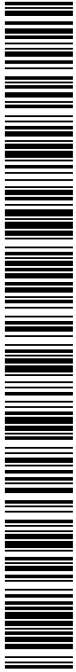
HÉCTOR CACHERO QUEVEDO, Técnico de Administración General, visto el expediente n.º **16631/2023** que tiene por objeto llevar a cabo la elaboración de la Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de espacio libre en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura, tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Providencia de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2023 con CSV [F006754aa91e0b10cdf07e71630c0d264](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) se dispuso:

ÚNICO.- Que se inicie el expediente para llevar a cabo la elaboración y establecimiento de la ordenanza provisional para la incorporación del uso de espacio libreen las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aa93b120cae207e8050030a25m

de Playa del Cura, procediéndose por el Servicio de Urbanismo y la U.A. de Asesoría Jurídica, en su caso, a la emisión de cuantos informes sean pertinentes para tal fin.

SEGUNDO.- Que en fecha 12 de diciembre de 2023 se emitió por la Jefa del Servicio de Urbanismo Informe con CSV [5006754aa9030c00a9e07e71880c082cp](#) sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en el que se propuso:

PRIMERO.- Sustanciar una consulta pública, por plazo mínimo de quince días, a través del portal web (tablón de anuncios) del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en la que se recabe la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SEGUNDO.- Finalizado el plazo de consulta pública, proceder por los técnicos municipales a la elaboración del texto de la correspondiente ordenanza y requerir al Interventor General, en su caso, la emisión de informe en el que se cuantifiquen y valoren las repercusiones y efectos de la iniciativa reglamentaria en caso de que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la LPAC, en concordancia con el artículo 140.1.D) de la LSENPC y los artículos 22.4 y 5 del TRLSRU.

TERCERO.- Una vez sustanciados los trámites anteriores, proceder a la aprobación del texto de la ordenanza de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la LBRL, descrito en el apartado tercero del presente informe.

TERCERO.- En fecha 12 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicó el Anuncio (CSV [e006754aa90f0c04e7507e71490c0900QD](#)) por el que se sometió a consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de Mogán la iniciativa que se promueve en este expediente a los efectos de que los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma pudieran mostrar su opinión o realizar alegaciones; obrando en el expediente evidencia de su publicación con el CSV [e006754aa90f0c04e7507e71490c0900QM006754aa91b0c1723207e70e10c0a39x](#).

CUARTO.- En fecha 8 de enero de 2024, Francisca Rosa Quintana Correa, funcionaria adscrita al Negociado de Oficina de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Transparencia emitió Informe con CSV [1j006754aa90a08042e607e80ed010a1cv](#) manifestando que salvo error u omisión, **NO se han presentado alegaciones al asunto referenciado.**

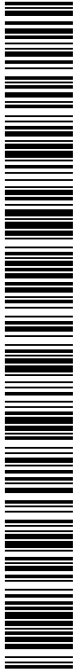
QUINTO.- En fecha 9 de enero de 2024 se incorpora al expediente Informe Técnico con CSV [BI006754aa92909142dd07e80a3010807z](#) en el que se concluye que la suma de la superficie de las parcelas 20 y 21 de Playa del Cura dan como resultado un total de 1462,90 m².

SEXTO.- En fecha 13 de marzo de 2024 se emitió Informe Técnico con CSV [BB006754aa9370d02af707e80ae030d0f0](#) en el que se concluyó:

PRIMERO.- Informar favorablemente la propuesta de **Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de «Espacio libre» en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura - T.M. de Mogán, anexa al presente informe.**

SEGUNDO.- Proceder a la redacción del Documento Ambiental Estratégico y, una vez el mismo

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aa9030c00a9e07e71880c082cp

este elaborado, continuar con el procedimiento legalmente establecido para someter la ordenanza al procedimiento de **evaluación ambiental estratégica simplificada**, por parte del Órgano Ambiental que se designe al efecto.

TERCERO.- Previo a la Aprobación Inicial de la citada ordenanza, solicitar a los organismos competentes los preceptivos informes sectoriales en **materia de carreteras, aguas y defensa**.

Consta en el expediente, junto al anterior Informe, el texto íntegro de propuesta de Ordenanza para aprobación inicial (CSV [v006754aa92e0d1843607e80d6030d07i](#) acompañada de 4 documentos anejos:

- Anejo 1, fotografías (CSV [3k006754aa91a0d0d60f07e821f030d09b](#);
- Anejo 2, documentación gráfica (CSV [w006754aa9160d06fb907e81a3030d0aT](#);
- Anejo 3, Fichas del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento (CSV [1006754aa9130d0c8e807e806a030d0be](#));
- Anejo 4, Informe de impacto de género (CSV [7U006754aa9190d0836807e83b7030d0cE](#)).

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante **LSENPC**, regula las ordenanzas provisionales insulares y municipales disponiendo lo siguiente:

Artículo 154. Ordenanzas provisionales insulares y municipales.

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, **por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local**, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.

2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo.

3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento, sin perjuicio de la obligación de las administraciones competentes de proceder a la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes en la primera modificación sustancial plena o puntual, de que sea objeto.

4. La aprobación de esta clase de ordenanzas podrá llevarse a cabo, también, cuando, iniciada la aprobación o la modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad.

5. Sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones dispuesto por la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza será comunicado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el cabildo insular correspondiente.

Sin perjuicio de que el anterior precepto remita al procedimiento de aprobación de la legislación de régimen local, es decir, el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante **LBRL**, considera quien suscribe que no se debe obviar que las Ordenanzas Provisionales Municipales del artículo 154 de la LSENPC son un instrumento, **aunque complementario**, de ordenación urbanística.

Si bien el artículo 49 de la LBRL no prevé, por su generalidad, la necesidad de recabar documentos propios de los instrumentos urbanísticos para su aprobación, cuando se utilice esta vía para aprobar estos instrumentos si la legislación específica aplicable por razón de la materia los exige, deberán ser incorporados al proceso de aprobación de la normativa haciendo una interpretación integradora de toda la normativa aplicable, tanto general como específica.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aa92e0d1843607e80d6030d07i

Pues bien, partiendo de la anterior premisa, **el único instrumento de ordenación urbanística que la LSENPC expresamente excluye del procedimiento de evaluación ambiental son los Estudios de Detalle, regulados en el artículo 150 del citado texto legal:**

Artículo 150. Estudios de detalle. ()

4. Para la elaboración y la aprobación de los estudios de detalle se estará a lo previsto para los planes parciales y especiales en cuanto sea conforme con su objeto, **quedando excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto.**

Por otro lado, el artículo 86 de la LSENPC, bajo el título Evaluación ambiental estratégica, establece:

1. La aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley.

2. En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) **Los instrumentos de ordenación que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.**

b) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación.

c) Los proyectos de interés insular o autonómico que contengan ordenación.

d) La ordenación pormenorizada de un plan general.

e) Los planes parciales y especiales que desarrollen planes generales que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica. No obstante, cuando el plan parcial o el plan especial no se ajusten, en todo o en parte, a las determinaciones ambientales del plan general deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria en la parte que no cumplan con las mismas.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior y que lo que se pretende es incorporar (o establecer) un uso a nivel municipal en dos parcelas, lo cual es una zona de reducida extensión -como establece el artículo-, parece claro que la ordenanza provisional municipal que ahora nos ocupa estaría encuadrada en aquellos instrumentos urbanísticos que requieren de **evaluación ambiental estratégica simplificada**.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en adelante LEA, sobre el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica dispone:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Analizando el anterior precepto, concretamente el artículo 6.2.b), se llega a idénticas conclusiones que analizando el artículo 86.2.b) de la LSENPC pues prevén el mismo supuesto que ya anteriormente se ha considerado aplicable al presente caso; incluso se considerara que resultaría de aplicación el 82.2.c) pues lo que se pretende por medio de este instrumento es modificar el planeamiento municipal y, por ende, tal modificación puede establecer y establecerá un marco para la autorización en el futuro de proyectos, por cuanto a lo que ahora tienen un uso de aparcamiento se le pretende incorporar otro diferente, el de espacio libre, lo cual en el futuro, cuando existan proyectos que deban ser autorizados sobre la base del uso de la parcela de espacio libre, inevitablemente estos van a resultar beneficiados de la modificación que ahora se pretende realizar, por tanto, se considera que se establece un nuevo marco para la autorización en el futuro de proyectos.

En igual términos obliga al sometimiento a la evaluación ambiental estratégica el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en adelante RPC, que en su Disposición Adicional Tercera dispone:

Disposición adicional tercera Planes y programas a efectos de evaluación ambiental estratégica

1. De conformidad con la legislación europea y estatal básica sobre evaluación ambiental, los instrumentos de ordenación ambientales, territoriales y urbanísticos se someten a evaluación ambiental estratégica cuando establezcan, definiendo reglas y procedimiento de control, un conjunto significativo de criterios y condiciones para la autorización de uno o varios proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. No obstante, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000, solo serán objeto de evaluación ambiental estratégica en los casos y en las condiciones establecidas por la legislación estatal básica en materia de protección del medio ambiente.

3. Por otra parte, las normas técnicas de planeamiento y los catálogos de protección y de impactos quedan excluidos de evaluación ambiental estratégica, en tanto su contenido no cumple los requisitos exigidos por la legislación europea y básica reseñados en el apartado 1 de esta Disposición adicional.

Por tanto, considerando que resulta necesaria la evaluación ambiental estratégica simplificada en el presente expediente y sirviendo el presente informe jurídico y el técnico que le precede para cumplir los requisitos del artículo 76 del RPC, se considera necesario que el Pleno Municipal acuerde la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Por último, a tenor de lo expuesto en el 86.6 de la LSENPC, en virtud del cual, el órgano ambiental encargado de llevar a cabo la evaluación ambiental de los instrumentos municipales será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, y considerando que el Ayuntamiento de Mogán ha constituido su propio órgano ambiental, el cual encuentra su regulación específica en los artículos 186 a 199 del Reglamento Orgánico Municipal, destacando, entre las funciones atribuidas al mismo por el artículo 188, las relativas al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, quien suscribe estima acertado el pronunciamiento de la técnico municipal en lo relativo a la designación de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán para llevar a cabo la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.

Al efecto se deberá remitir a la citada Comisión la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del texto íntegro de la Ordenanza Provisional Municipal y del Documento Ambiental Estratégico, cuya elaboración se deberá encargar y deberá contener la información a que se refiere el artículo 29 de la LEA; concretamente:



P006754aac3b0909e0c07e8351050b1f6

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 10/05/2024 08:59
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

TERCERO.- A la vista de los antecedentes y las consideraciones jurídicas expuestas, y considerando que la propuesta de Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de «Espacio libre» en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura - T.M. de Mogán ha sido informada técnicamente en sentido favorable y que cumple con la documentación y contenido mínimos exigidos legalmente, procedería acordar el inicio del expediente para la tramitación y aprobación de la referida Ordenanza Provisional, así como designar a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán para llevar a cabo la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada; previa elaboración de Documento Ambiental Estratégico.

CUARTO.- Que atendiendo a lo propuesto en el Informe Técnico de 13 de marzo de 2024, previo a la aprobación inicial de la citada ordenanza, resulta procedente solicitar a los organismos competentes los preceptivos informes sectoriales en materia de carreteras, aguas y defensa.

QUINTO.- Es competente para la adopción del presente acuerdo el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, al ser este el órgano sustantivo competente para la aprobación del referido instrumento, de conformidad con la definición dada por el artículo 86.6 de la LSENPC, en concordancia con las atribuciones conferidas al mismo por el artículo 22.2.c) de la LBRL en relación con el artículo 76 del RPC.

Visto cuanto antecede, se eleva a su consideración la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

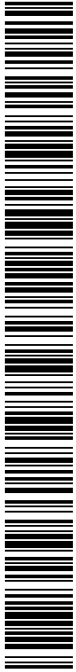
PRIMERO.- Continuar la tramitación del expediente para llevar a cabo el establecimiento de la Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de «Espacio libre» en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura - T.M. de Mogán.

SEGUNDO.- Solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de «Espacio libre» en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura - T.M. de Mogán, designando como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, previo encargo y elaboración del Documento Ambiental Estratégico.

TERCERO.- Previa a la Aprobación Inicial de la citada ordenanza, solicitar a los organismos competentes los preceptivos **informes sectoriales en materia de carreteras, aguas y defensa.**

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aac9360909e0d07e8351050b1f6

en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del **Pleno**, en su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO**:

PRIMERO.- Continuar la tramitación del expediente para llevar a cabo el establecimiento de la Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de «Espacio libre» en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura - T.M. de Mogán.

SEGUNDO.- Solicitar el inicio de la **evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ordenanza Provisional Municipal para la incorporación del uso de «Espacio libre» en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura - T.M. de Mogán**, designando como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, **previo encargo y elaboración del Documento Ambiental Estratégico.**

TERCERO.- Previo a la Aprobación Inicial de la citada ordenanza, **solicitar** a los organismos competentes **los preceptivos informes sectoriales en materia de carreteras, aguas y defensa.**”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202404030000000000_FH.mp4&topic=6

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad.

7.-Expte. 4888/2024. Propuesta para aprobar la forma de gestión directa mediante sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, del servicio de tramitación y gestión de la promoción, construcción y explotación de edificio de 28 viviendas de VPO con almacenes y aparcamiento que se pretenden realizar en la c/La Cardonera nº18, en Veneguera a la entidad Mogán Gestión Municipal, S.L.

La Presidenta interviene para decir que la presente propuesta se queda sobre la mesa [aunque, técnicamente, se retira del orden del día y no se debate].

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del **Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad**, con competencias en materia de **Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos y Recogida de Residuos**, de acuerdo con el **decreto n.º 2023/3349 de 19 de junio**.

Visto el informe jurídico emitido por el técnico de Administración General don Héctor Cachero Quevedo, de fecha 25/03/2024 ([CSV:J006754aa91b191787607e81a20309184](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)) que literalmente dice:

HÉCTOR CACHERO QUEVEDO, Técnico de Administración General, visto el expediente n.º **4888/2024**, tiene a bien emitir el siguiente informe-propuesta sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

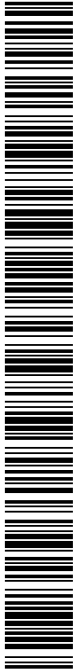
PRIMERO.- Por Providencia de Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2024 con CSV [0006754aa92b0e036cd07e831b030817u](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) se dispuso:

PRIMERO.- Iniciar expediente del establecimiento de modelo de gestión del servicio **GESTIÓN DE PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE EDIFICIO DE 28 VIVIENDAS PLURIFAMILIARES EN RÉGIMEN DE VIVIENDA DE ALQUILER ASEQUIBLE DE PROMOCIÓN PÚBLICA SITA EN C/LA CARDONERA Nº 18 EN VENEGUERA**, en virtud del artículo 85 de la LRBRL.

SEGUNDO.- Que por la **Secretaría municipal** de este Ilustre. Ayuntamiento de Mogán se emita el informe sobre el **procedimiento a seguir en el expediente del establecimiento del modelo de gestión del servicio de PROMOCIÓN, CONSTRUCCION Y EXPLOTACIÓN DE VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA.**

TERCERO.- Que por la mercantil **Mogán Gestión Municipal, S.L.** se emitan los informes pertinentes que determinen los **costes estimados del servicio y las tarifas** aplicar en virtud del Artículo 32 de la LCSP.

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 10/05/2024 08:59
---	---	---------------------------------



P006754aa92b0e036cd07e8351050b1f6

CUARTO. Que por los **técnicos municipales** se emitan los informes pertinentes de la gestión del servicio.

QUINTO.- Que por parte del área de **Intervención** se emitan los informes pertinentes.

SEGUNDO.- El 18 de marzo de 2024 se emitió por la **Secretaría Municipal Informe** con CSV [6V006754aa93712132b607e80c4030c23I](#) sobre el procedimiento a seguir.

TERCERO.- El 19 de marzo de 2024, Eduardo Álamo Perera, **Gerente de Mogán Gestión Municipal, S.L.**, en respuesta a la Providencia de Alcaldía referida en el antecedente primero emitió informe, con CSV [Ze006754aa921130bf8f07e80f3030a050](#), en el que se concluía lo siguiente:

Es por lo que, en definitiva, la asunción de dichas tareas por parte de Mogán Gestión Municipal, **no supone aumento de costes en medios personales y materiales, pudiendo ejecutar un futuro encargo como el que trae causa y en los términos establecidos con fondos propios para este año 2024.**

CUARTO.- En fecha 19 de marzo de 2024 se emite **memoria justificativa por la técnico Municipal Ana Victoria Gil Molina** con CSV [5v006754aa938131531107e82b5030c1dZ](#) en la que se concluye lo siguiente:

5. CONCLUSIÓN :

ÚNICA.- De todo lo anterior hay que indicar, que la entidad Mogán Gestión S.L posee los conocimientos y los medios propios para poder gestionar de manera eficiente y sostenible la asistencia administrativa en la tramitación y gestión de PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN de las VPO situadas en VENEGUERA.

En definitiva, el servicio (en su sentido estricto) permite cumplir con los preceptos establecidos en el Artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) publicada en el BOE núm. 80 de 03/04/1985.

Para finalizar indicar que el servicio es rentable, es sostenible y tiene posibilidades de ser aún más eficiente.

QUINTO.- En fecha 25 de marzo de 2024, emite su **informe el Interventor municipal**, con CSV [Bo006754aa9361904bb107e82e303000aJ](#), concluyendo lo siguiente:

De la Memoria Justificativa se desprende, tras haber tenido en cuenta criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión, que la propuesta planteada es sostenible financieramente.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la forma de gestión de los servicios públicos de competencia local se pronuncia el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante **LRBRL**, en los siguientes términos:

1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

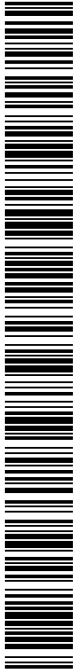
a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aa9361904bb107e82e303000aJ

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.

Como recoge el anterior precepto, los servicios públicos habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre todas las que la ley enumera.

SEGUNDO.- Como se ha puesto de manifiesto en la memoria justificativa que obra en el expediente, los departamentos municipales no cuentan con medios suficientes para prestar este servicio y la sociedad mercantil local Mogán Gestión Municipal SL puede ser destinatario último (y no así el Ayuntamiento de Mogán) de la ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes recogido en el Programa 6. Fondos Next Generation EU cuyas bases vienen reguladas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; lo cual hace concluir de forma indubitada que la tramitación y gestión de la promoción, construcción y explotación de las VPO que se pretenden realizar en la c/ La Cardonera, n.º 18, en Veneguera, será más eficiente y sostenible si se realiza mediante la sociedad mercantil local Mogán Gestión Municipal SL que si se gestiona directamente por la Entidad Local.

TERCERO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, distingue entre el contrato de concesión de servicios y el contrato de servicios. El primero es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del percibir un precio; mientras que los contratos de servicios son aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

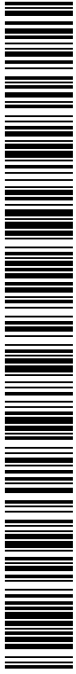
Por tanto, esta última figura, la del contrato de servicio, es la que mejor encaja en las pretensiones del Ayuntamiento de Mogán, de modo que con el encargo previsto la empresa municipal Mogán Gestión S.L. le pueda prestar al Ayuntamiento este servicio a cambio de un precio, mediante la figura prevista en el artículo 32 de la LCSP del encargo a medios propios personificados.

CUARTO.- Por tanto, el Ayuntamiento debería aprobar la forma de gestión directa mediante sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, del servicio de tramitación y gestión de la promoción, construcción y explotación de las VPO que se pretenden realizar en la c/ La Cardonera, n.º 18, en Veneguera para poder, posteriormente, encargar al medio propio personificado Mogán Gestión Municipal S.L., las tareas propias del servicio que no impliquen una actividad de autoridad o de función pública.

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 22.2.f de la LRBRL, corresponde al Pleno municipal la aprobación de la forma de gestión de los servicios, mientras que los contratos de menor cuantía, que no excedan del 10% del presupuesto municipal, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, son competencia de la Alcaldía, competencia delegada en este ayuntamiento en la Junta de Gobierno Local.

Por tanto, una vez el Pleno decida sobre la aprobación de la forma de gestión del servicio, corresponderá a la Junta de Gobierno Local encargar, en su caso, al medio propio personificado la ejecución de las tareas necesarias para poder ejercer del modo más eficiente las funciones de tramitación y gestión de la promoción, construcción y explotación de las VPO que se pretenden realizar en la c/ La Cardonera, n.º 18, en Veneguera, Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aac9360909e0d07e8351050b1f6

Unidad administrativa de Secretaría

Por todo lo expuesto, se debe elevar para su aprobación al Pleno la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la forma de gestión directa mediante sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, del servicio de tramitación y gestión de la promoción, construcción y explotación de las VPO que se pretenden realizar en la c/ La Cardonera, n.º 18, en Veneguera, Mogán; al cumplirse los criterios de sostenibilidad y eficiencia en la gestión, sin perjuicio de la posibilidad y necesidad de que se realicen de forma directa desde el Ayuntamiento las tareas que puedan implicar una actividad de autoridad o función pública.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la sociedad mercantil local MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL S.L. a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno, en su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la forma de gestión directa mediante sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, del servicio de tramitación y gestión de la promoción, construcción y explotación de las VPO que se pretenden realizar en la c/ La Cardonera, n.º 18, en Veneguera, Mogán; al cumplirse los criterios de sostenibilidad y eficiencia en la gestión, sin perjuicio de la posibilidad y necesidad de que se realicen de forma directa desde el Ayuntamiento las tareas que puedan implicar una actividad de autoridad o función pública.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la sociedad mercantil local MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL S.L. a los efectos oportunos.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202404030000000000_FH.mp4&topic=7

8.-Expte. 8801/2022. Propuesta para aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la parcela 62 (calle Finlandia) de la revisión del Plan Parcial Pueblo Tauro, solicitado por la entidad Inversiones Zalobre, S.A; someter a información pública por plazo de UN MES.

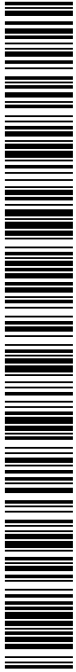
Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos y Recogida de Residuos, de acuerdo con el decreto n.º 2023/3349 de 19 de junio.

Visto el informe jurídico emitido por el técnico de Administración General don Héctor Cachero Quevedo, de fecha 22/03/2024 (CSV:9006754aa9361606bbc07e8167030822y) que literalmente dice:

HÉCTOR CACHERO QUEVEDO, Técnico de Administración General, visto el expediente n.º 8801/2022 de de solicitud de tramitación del instrumento complementario de ordenación urbanística denominado **Estudio de Detalle en la P/62 de la Revisión del Plan Parcial Pueblo de Tauro, T.M. Mogán**, en la parcela con Ref.Catastral n.º 9652706DR2795S0001G1, tiene a bien emitir el preceptivo informe jurídico previsto en el artículo 147.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante **LSENPC**, y en el artículo 86.2.h) del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en adelante **RPC**, sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aa9361606bbc07e8351050b1f6

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los expuestos en el Informe Técnico suscrito por la Técnico de Administración Especial (Arquitecta) Carina I. Hernández García con CSV [Bh006754aa9091401bb807e8235030812k](#) a los cuales nos remitimos en su totalidad a los efectos de no resultar reiterativos y que finalizó con la propuesta que literalmente dice:

PRIMERO.- Examinada la documentación presentada, los antecedentes existentes y teniendo en consideración la normativa de aplicación, se informa técnicamente con carácter **FAVORABLE**, la solicitud presentada por D. Gustavo Omar de Cabo Rodríguez, relativa a la tramitación y aprobación del instrumento complementario de ordenación urbanística denominado Estudio de Detalle en la P/62 de la Revisión del Plan Parcial Pueblo de Tauro, T.M. Mogán, en la parcela con ref. catastral n.º 9652706DR2795S0001GI, por considerar que las determinaciones que se establecen en el mismo son compatibles a las establecidas en los instrumentos de superior jerarquía, ajustándose a la ordenación urbanística establecida en las <<Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal>>, y en la <<Remodelación del Plan Parcial Pueblo de Tauro>>, no suponiendo modificación de la clasificación ni del destino urbanístico del suelo, ni incremento del aprovechamiento urbanístico del ámbito, ni supresión, reducción ni afección negativa a la funcionalidad de las dotaciones públicas.

SEGUNDO.- Continuar con el proceso establecido en el artículo 86 del <<Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias>> para proceder a su aprobación inicial.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto del informe y legislación aplicable

Es objeto del presente informe la aprobación inicial del Estudio de Detalle de iniciativa particular presentado por D. Gustavo Omar de Cabo Rodríguez por cuenta de INVERSIONES ZALOBRE, S.A., el 2 de agosto de 2022 (R.E. 10767/2022), denominado Estudio de Detalle de suelo urbano, P/62 del Remodelado Plan Parcial Pueblo de Tauro, T.M. Mogán.

En este sentido, la legislación aplicable a la aprobación del Estudio de Detalle viene determinada, en esencia, por:

- Artículo 134 y 150 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC).
- Artículos 80, 81, 82, 84, 86, 97 y 99 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, RPC).

SEGUNDA.- Naturaleza y alcance del estudio de detalle, según la memoria justificativa

Tal como se desprende de la memoria justificativa del proyecto, el referido documento consiste en un estudio de detalle de suelo urbano y concreta los parámetros urbanísticos de las Normas Subsidiarias de Mogán (en adelante, NN.SS.), así como las determinaciones del Plan Parcial Pueblo de Tauro, definiendo los volúmenes edificables, ocupación, alienaciones y rasantes, entre otros en una parcela que se encuentra situada en calle Finlandia, urbanización Pueblo de Tauro, T.M. de Mogán y que cuenta con una superficie de 8.303,06 m².

TERCERA.- Definición, objeto y límites de los estudios de detalle

La LSENPC configura los estudios de detalle como **instrumentos complementarios de ordenación urbanística** a tenor de lo dispuesto en el artículo 134, encontrando su regulación específica en el **artículo 150** del mismo texto legal, en virtud del cual, los mismos tendrán por **objeto**:

- Completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada del suelo urbano y urbanizable, para manzanas o unidades urbanas equivalentes, en lo relativo a las alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, así como accesibilidad y eficiencia energética.

- Regular determinados aspectos y características estéticas y compositivas de las obras de urbanización, construcciones, edificaciones, instalaciones y demás obras y elementos urbanos complementarios, definidos en la ordenación pormenorizada.

A sensu contrario, el apartado tercero del citado precepto impone ciertos **límites** a los estudios de detalle, disponiendo que no podrán, en ningún caso:

a) Modificar la clasificación y el destino urbanístico del suelo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aac93b0909e0d07e8351050b1f6

Unidad administrativa de Secretaría

- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico del ámbito.
- c) Suprimir, reducir o afectar negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas.

Asimismo, concluye el precepto remitiendo la elaboración y aprobación de los estudios de detalle a lo previsto para los planes parciales y especiales -en cuanto sea conforme con su objeto-, y excluyéndolos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto.

CUARTA.- Procedimiento a seguir

El procedimiento a seguir para la formulación, aprobación y entrada en vigor de los estudios de detalle, se encuentra expresamente recogido en el **artículo 86 del RPC**, en virtud del cual:

<<1. La iniciativa para la formulación de los estudios de detalle corresponde a las Administraciones públicas y a los particulares.

2. La elaboración y la aprobación de los estudios de detalle se estará a lo previsto para los planes parciales y especiales en cuanto sea conforme con su objeto, con las siguientes singularidades:

- a) Se presentará el borrador de estudio de detalle acompañado de la documentación acorde a su objeto.
- b) Tras el análisis de la documentación si esta fuera incompleta se requerirá de subsanación por los servicios técnicos municipales.
- c) **La aprobación inicial corresponderá al Pleno del ayuntamiento, previo informe técnico y jurídico.** No obstante, en los municipios de gran población, esta aprobación inicial corresponde a la Junta de Gobierno Local.
- d) Se someterá a **información pública por plazo de un mes** anunciado, en la forma prevista para los planes parciales y especiales.
- e) Simultáneamente se someterá a **audiencia de los propietarios afectados que no hubieran suscrito la iniciativa.**
- f) Se solicitarán los **informes preceptivos que exija la legislación sectorial** cuando el ámbito de ordenación estuviera afectado por los mismos.
- g) Para la contestación de las alegaciones se estará a las disposiciones de los planes parciales y especiales.
- h) La aprobación definitiva corresponde al Pleno del municipio, previo informe técnico y jurídico.
- i) Transcurrido el plazo preceptivo sin que se hubiera adoptado acuerdo, el estudio de detalle se entenderá aprobado en los mismos términos que los planes parciales de iniciativa privada de acuerdo con la Ley.

3. El estudio de detalle se publicará en la forma prevista para los planes parciales y especiales al objeto de su entrada en vigor.>>

Así las cosas, en este momento procedimental nos encontramos en la fase de aprobación inicial, debiendo someterse el estudio de detalle a información pública y a audiencia de los propietarios afectados, una vez adoptado el acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento.

Sobre este particular, la información pública deberá seguir el procedimiento establecido en el **artículo 80 del RPC** para los planes parciales y especiales, esto es:

<<1. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la **publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias**. El periodo de información pública se anunciará **en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.**

2. Simultáneamente, en el mismo plazo, computado a partir de la fecha del requerimiento, se llevará a cabo:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

a) La consulta a las administraciones afectadas y de las personas interesadas y solicitud de los informes preceptivos.

b) La audiencia a todos aquellos propietarios incluidos en el sector o ámbito a ordenar que no hubieran apoyado la iniciativa.

¶ 5. La documentación que se someta a información pública deberá incorporar los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación básica estatal>>.

Respecto a la presentación de las alegaciones, el **artículo 81.2 del RPC** dispone que se deberán presentar en el ayuntamiento, pudiéndose consultar la iniciativa y su documentación en las oficinas municipales. Concluido el plazo correspondiente, se tendrá por cumplimentado el trámite de información pública a todos los efectos.

En términos similares se pronuncia el **artículo 97.3** del mismo texto normativo de cuyo tenor literal se desprende que <<en caso de que lo publicado sea la apertura del trámite de participación o de información pública, deberán precisarse los datos del lugar y horario donde pueda consultarse la documentación del instrumento expuesto, además de indicarse la posibilidad de presentar sugerencias o alegaciones por parte de los ciudadanos. En su caso, se señalará el sitio o portal oficial donde esté disponible la documentación, escrita y gráfica, del instrumento de ordenación expuesto para su visualización, descarga o impresión>>.

Para la contestación de las alegaciones, el citado artículo 86.2.g) nos remite nuevamente a las disposiciones de los planes parciales y especiales. En este sentido, dispone el **artículo 82 del RPC**, lo siguiente:

<<Finalizado el plazo de información pública, de consulta a las administraciones afectadas y de las personas interesadas y de solicitud de los informes preceptivos, se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas y se seleccionarán las alternativas de ordenación que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales.

Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran modificaciones sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública, de consulta y de informes preceptivos por plazo de cuarenta y cinco días hábiles>>.

Concluida la fase de respuesta a las alegaciones, el Pleno de la Corporación aprobará definitivamente el estudio de detalle. Al efecto, el **artículo 84 del RPC** -por remisión del artículo 86.2.i)- señala que el estudio de detalle deberá aprobarse de forma definitiva en el plazo de tres meses a partir de la finalización del trámite de información pública posterior a la aprobación inicial o, en su caso, del documento modificado. Excepcionalmente podrá prorrogarse dicho plazo por dos meses.

Transcurrido el plazo mencionado sin que se adopte el referido acuerdo, se entenderá aprobado por silencio administrativo positivo.

QUINTA.- Suspensión automática del otorgamiento de licencias

Por último, es preciso traer a colación lo dispuesto en el **artículo 99.1 del RPC**, en virtud del cual, <<el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo y desde el momento de su publicación oficial, la suspensión automática del otorgamiento de licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente>>.

No obstante, el precepto regula en su apartado tercero una excepción a la suspensión en el otorgamiento de licencias disponiendo que <<a partir de la publicación de la aprobación inicial solo se podrá tramitar y otorgar licencia a los proyectos ajustados al régimen vigente en el momento de su solicitud, siempre que dicho régimen no haya sido alterado por las determinaciones propuestas en el instrumento de ordenación en tramitación, o, habiendo sido alterado, las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor, aplicándose lo establecido en el apartado 6 del artículo anterior>> .

SEXTA.- La adopción del presente acuerdo es **competencia del Pleno** de la Corporación por así establecerlo expresamente el artículo 86.2 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en su apartado c).

En virtud de lo expuesto, se tiene a bien elevar a la consideración del Pleno la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado por D. Gustavo Omar de Cabo Rodríguez por cuenta de INVERSIONES ZALOBRE, S.A., el 2 de agosto de 2022 con R.E. n.º

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

10767/2022 denominado Estudio de Detalle en la P/62 de la Revisión del Plan Parcial Pueblo de Tauro, T.M. Mogán, en C/ Finlandia, Pueblo de Tauro, T.M. Mogán.

SEGUNDO.- Someter el expediente a **información pública**, por plazo de **UN MES**, mediante la **publicación** del correspondiente anuncio en el **Boletín Oficial de Canarias**, en, al menos, **uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán**, significando que, a tales efectos, el expediente se encontrará a disposición de los interesados en el Negociado de Planeamiento, sito en las Oficinas Municipales de Arguineguín, c/ Tamarán, 4, T.M. de Mogán, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO.- Simultáneamente al trámite de información pública, llevar a cabo en el mismo plazo de UN MES, en su caso:

- a) La **consulta** a las administraciones que pudieran verse afectadas, y a las personas interesadas, así como la solicitud de los informes preceptivos.
- b) La **audiencia** a todos aquellos propietarios incluidos en el sector o ámbito a ordenar que no hubieran apoyado la iniciativa.

CUARTO.- Suspender la tramitación del otorgamiento de licencias en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones, según el estudio de detalle, supongan alteración del régimen vigente, salvo que las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor.

QUINTO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del **Pleno**, en su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado por D. Gustavo Omar de Cabo Rodríguez por cuenta de **INVERSIONES ZALOBRE, S.A.**, el 2 de agosto de 2022 con R.E. n.º 10767/2022 denominado **Estudio de Detalle en la P/62 de la Revisión del Plan Parcial Pueblo de Tauro, T.M. Mogán**, en c/Finlandia, Pueblo de Tauro, T.M. Mogán.

SEGUNDO.- Someter el expediente a **información pública**, por plazo de **UN MES**, mediante la **publicación** del correspondiente anuncio en el **Boletín Oficial de Canarias**, en, al menos, **uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán**, significando que, a tales efectos, el expediente se encontrará a disposición de los interesados en el Negociado de Planeamiento, sito en las Oficinas Municipales de Arguineguín, c/ Tamarán, 4, T.M. de Mogán, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO.- Simultáneamente al trámite de información pública, llevar a cabo en el mismo plazo de UN MES, en su caso:

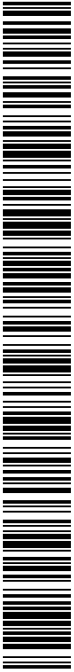
- a) La **consulta** a las administraciones que pudieran verse afectadas, y a las personas interesadas, así como la solicitud de los informes preceptivos.
- b) La **audiencia** a todos aquellos propietarios incluidos en el sector o ámbito a ordenar que no hubieran apoyado la iniciativa.

CUARTO.- Suspender la tramitación del otorgamiento de licencias en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones, según el estudio de detalle, supongan alteración del régimen vigente, salvo que las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor.

QUINTO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados."

QUINTO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aac93b0909e0c07e8351050b1f6

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202404030000000000_FH.mp4&topic=8

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por diecisiete (17) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN, dos (2) en contra de NC-FAC y una (1) abstención del PSOE.

9.-Expte. 4176/2024. Propuesta para continuar con la tramitación del expediente de Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal, Lote 1, Valle de Puerto Rico, Motor Grande, solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada y designar como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, previo encargo y elaboración del Documento Ambiental

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos y Recogida de Residuos, de acuerdo con el decreto n.º 2023/3349 de 19 de junio.

Visto el informe jurídico emitido por el técnico de Administración General don Héctor Cachero Quevedo, de fecha 25/03/2024 ([CSV:U006754aa928191327b07e803a03093ab](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN)) que literalmente dice:

HÉCTOR CACHERO QUEVEDO, Técnico de Administración General, visto el expediente n.º 4176/2024 que tiene por objeto llevar a cabo la elaboración de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal Lote 1, localizada en el Valle de Puerto Rico, Motor Grande, tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Providencia de Alcaldía de fecha 29 de febrero de 2024 con CSV [v006754aa9181d116d907e8362020a20a](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN) se dispuso:

ÚNICO.- Que se inicie el expediente para llevar a cabo la elaboración y establecimiento de la ordenanza provisional municipal para la modificación de la tipología edificatoria residencial establecida en el «Lote 1», valle de Puerto Rico, Motor Grande, procediéndose por el Servicio de Urbanismo y la U.A. de Asesoría Jurídica, en su caso, a la emisión de cuantos informes sean necesarios para tal fin.

SEGUNDO.- Que en fecha 1 de marzo de 2024 el Técnico que suscribe el presente emitió Informe con CSV [E006754aa90c010acab07e80da030a20g](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN) sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en el que se propuso:

PRIMERO.- Sustanciar una consulta pública, por plazo mínimo de quince días, a través del portal web (tablón de anuncios) del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en la que se recabe la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SEGUNDO.- Finalizado el plazo de consulta pública, proceder por los técnicos municipales a la elaboración del texto de la correspondiente ordenanza y requerir al Interventor General, en su caso, la emisión de informe en el que se cuantifiquen y valoren las repercusiones y efectos de la iniciativa reglamentaria en caso de que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la LPAC, en concordancia con el artículo 140.1.D) de la LSENPC y los artículos 22.4 y 5 del TRLSRU.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aa90c010acab07e80da030a20g

TERCERO.- Declarar que la tramitación del presente expediente tenga consideración de urgente conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero de medidas urgentes en materia de vivienda.

CUARTO.- Una vez sustanciados los trámites anteriores, proceder a la aprobación del texto de la ordenanza de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la LBRL, descrito en el apartado tercero del presente informe.

TERCERO.- En fecha 1 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicó el Anuncio (CSV [x006754aa92b01041bd07e83b6030a26n](#)) por el que se sometió a consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de Mogán la iniciativa que se promueve en este expediente a los efectos de que los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma pudieran mostrar su opinión o realizar alegaciones; obrando en el expediente evidencia de su publicación con el CSV [Y006754aa937010531707e82ee030c18N](#).

CUARTO.- En fecha 25 de marzo de 2024, Mónica del Carmen Falcón Quintana, funcionaria adscrita al Negociado de Oficina de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Transparencia emitió Informe con CSV [1f006754aa937190cc9407e80dc030817p](#) manifestando que salvo error u omisión, **NO se han presentado alegaciones al asunto referenciado.**

QUINTO.- En fecha 22 de marzo de 2024 se emitió Informe Técnico con CSV [Br006754aa93b190798407e83d103091aN](#) en el que se concluyó:

PRIMERO.- Informar favorablemente la propuesta de **Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal Lote 1, localizada en el Valle de Puerto Rico, Motor Grande - T.M. de Mogán, anexa al presente informe.**

SEGUNDO.- Proceder a la redacción del Documento Ambiental Estratégico y a la Memoria de viabilidad económica, y una vez los mismos estén incorporados al expediente, continuar con el procedimiento legalmente establecido para someter la ordenanza al procedimiento de **evaluación ambiental estratégica simplificada**, por parte del Órgano Ambiental que se designe al efecto.

TERCERO.- Previa a la **Aprobación Inicial** de la citada ordenanza, solicitar al organismo competente en **materia de defensa** el preceptivo informe sectorial.

Consta en el expediente, junto al anterior Informe, el texto íntegro de propuesta de Ordenanza para aprobación inicial (CSV [d006754aa9101917b9e07e816c0309174](#)) acompañada de 3 documentos anejos:

- Anejo 1, fotografías (CSV [4s006754aa936191020907e80d0030917Y](#));
- Anejo 2, Fichas del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento (CSV [3006754aa927191414d07e8352030918M](#));
- Anejo 3, Informe de impacto de género (CSV [7U006754aa926191565907e8259030919A](#)).

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante **LSENPC**, regula las ordenanzas provisionales insulares y municipales disponiendo lo siguiente:

Artículo 154. Ordenanzas provisionales insulares y municipales.

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 10/05/2024 08:59
---	---	---------------------------------

aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, **por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local**, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.

2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo.

3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento, sin perjuicio de la obligación de las administraciones competentes de proceder a la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes en la primera modificación sustancial plena o puntual, de que sea objeto.

4. La aprobación de esta clase de ordenanzas podrá llevarse a cabo, también, cuando, iniciada la aprobación o la modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad.

5. Sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones dispuesto por la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza será comunicado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el cabildo insular correspondiente.

Sin perjuicio de que el anterior precepto remita al procedimiento de aprobación de la legislación de régimen local, es decir, el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante **LBRL**, considera quien suscribe que no se debe obviar que las Ordenanzas Provisionales Municipales del artículo 154 de la LSENPC son un instrumento, **aunque complementario**, de ordenación urbanística.

Si bien el artículo 49 de la LBRL no prevé, por su generalidad, la necesidad de recabar documentos propios de los instrumentos urbanísticos para su aprobación, cuando se utilice esta vía para aprobar estos instrumentos si la legislación específica aplicable por razón de la materia los exige, deberán ser incorporados al proceso de aprobación de la normativa haciendo una interpretación integradora de toda la normativa aplicable, tanto general como específica.

Pues bien, partiendo de la anterior premisa, **el único instrumento de ordenación urbanística que la LSENPC expresamente excluye del procedimiento de evaluación ambiental son los Estudios de Detalle**, regulados en el artículo 150 del citado texto legal:

Artículo 150. Estudios de detalle. ()

4. Para la elaboración y la aprobación de los estudios de detalle se estará a lo previsto para los planes parciales y especiales en cuanto sea conforme con su objeto, **quedando excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto.**

Por otro lado, el artículo 86 de la LSENPC, bajo el título Evaluación ambiental estratégica, establece:

1. La aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley.

2. **En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:**

a) **Los instrumentos de ordenación que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.**

b) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación.

c) Los proyectos de interés insular o autonómico que contengan ordenación.

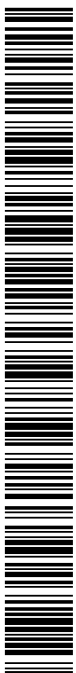
d) La ordenación pormenorizada de un plan general.

e) Los planes parciales y especiales que desarrollen planes generales que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica. No obstante, cuando el plan parcial o el plan especial no se ajusten, en todo o en parte, a las determinaciones ambientales del plan general deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria en la parte que no cumplan con las mismas.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior y que lo que se pretende es modificar el planeamiento municipal vigente en la parcela municipal Lote 1, lo cual es una zona de reducida extensión -como establece el artículo-

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aac3b0909e0d07e8351050b1f6

Unidad administrativa de Secretaría

parece claro que la ordenanza provisional municipal que ahora nos ocupa estaría encuadrada en aquellos instrumentos urbanísticos que requieren de **evaluación ambiental estratégica simplificada**.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en adelante LEA, sobre el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica dispone:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Analizando el anterior precepto, concretamente el artículo 6.2.b), se llega a idénticas conclusiones que analizando el artículo 86.2.b) de la LSENPC pues ambos prevén el mismo supuesto que ya anteriormente se ha considerado aplicable al presente caso; incluso se considera que resultaría de aplicación el 82.2.c) pues lo que se pretende por medio de este instrumento es modificar el planeamiento municipal y, por ende, tal modificación puede establecer y establecerá un marco para la autorización en el futuro de proyectos, por cuanto se propone establecer para el uso residencial la modalidad de vivienda de protección incorporando la posibilidad de materializar una edificación plurifamiliar, así como la condición de contar con una plaza de aparcamiento por vivienda, además de incrementar la edificabilidad asignada a la parcela, ajustando consecuentemente el resto de parámetros de forma que sea viable materializar la misma, con el fin de lograr un mayor aprovechamiento que directamente da viabilidad a la posibilidad de construir un mayor número de viviendas. Por ello, en el futuro, es posible que existan proyectos que deban ser autorizados en el marco de la modificación que ahora se está desarrollando.

En igual términos obliga al sometimiento a la evaluación ambiental estratégica el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en adelante RPC, que en su Disposición Adicional Tercera dispone:

Disposición adicional tercera Planes y programas a efectos de evaluación ambiental estratégica

1. De conformidad con la legislación europea y estatal básica sobre evaluación ambiental, los instrumentos de ordenación ambientales, territoriales y urbanísticos se someten a evaluación ambiental estratégica cuando establezcan, definiendo reglas y procedimiento de control, un conjunto

significativo de criterios y condiciones para la autorización de uno o varios proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. No obstante, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000, solo serán objeto de evaluación ambiental estratégica en los casos y en las condiciones establecidas por la legislación estatal básica en materia de protección del medio ambiente.

3. Por otra parte, las normas técnicas de planeamiento y los catálogos de protección y de impactos quedan excluidos de evaluación ambiental estratégica, en tanto su contenido no cumple los requisitos exigidos por la legislación europea y básica reseñados en el apartado 1 de esta Disposición adicional.

Por tanto, considerando que resulta necesaria la evaluación ambiental estratégica simplificada en el presente expediente y sirviendo el presente informe jurídico y el técnico que le precede para cumplir los requisitos del artículo 76 del RPC, se considera necesario que el Pleno Municipal acuerde la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Por último, a tenor de lo expuesto en el 86.6 de la LSENPC, en virtud del cual, el órgano ambiental encargado de llevar a cabo la evaluación ambiental de los instrumentos municipales será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, y considerando que el Ayuntamiento de Mogán ha constituido su propio órgano ambiental, el cual encuentra su regulación específica en los artículos 186 a 199 del Reglamento Orgánico Municipal, destacando, entre las funciones atribuidas al mismo por el artículo 188, las relativas al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, quien suscribe estima acertado el pronunciamiento de la técnico municipal en lo relativo a la designación de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán para llevar a cabo la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.

Al efecto se deberá remitir a la citada Comisión la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del texto íntegro de la Ordenanza Provisional Municipal y del Documento Ambiental Estratégico, **cuya elaboración se deberá encargar** y deberá contener la información a que se refiere el artículo 29 de la LEA; concretamente:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

SEGUNDA.- A la vista de los antecedentes y las consideraciones jurídicas expuestas, y considerando que la propuesta de **Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal Lote 1, localizada en el Valle de Puerto Rico, Motor Grande - T.M. de Mogán** ha sido informada técnicamente en sentido favorable y que cumple con la documentación y contenido mínimo exigido legalmente, procedería acordar el inicio del expediente para la tramitación y aprobación de la referida Ordenanza Provisional, así como designar a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán para llevar a cabo la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada; **previa elaboración de Documento Ambiental Estratégico.**

TERCERA.- Que atendiendo a lo propuesto en el Informe Técnico de 25 de marzo de 2024, previo a la aprobación inicial de la citada ordenanza, resulta procedente la elaboración de una Memoria de viabilidad económica en los términos del artículo 22.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aac3b0909e007e8351050b1f6

Unidad administrativa de Secretaría

CUARTO.- Que igualmente, atendiendo a lo propuesto en el Informe Técnico de 25 de marzo de 2024, previo a la aprobación inicial de la citada ordenanza, resulta procedente solicitar al organismo competente en **materia de defensa** el preceptivo informe sectorial.

QUINTO.- Es competente para la adopción del presente acuerdo el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, al ser este el órgano sustantivo competente para la aprobación del referido instrumento, de conformidad con la definición dada por el artículo 86.6 de la LSENPC, en concordancia con las atribuciones conferidas al mismo por el artículo 22.2.c) de la LBRL en relación con el artículo 76 del RPC.

Visto cuanto antecede, se eleva a su consideración la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Continuar la tramitación del expediente para llevar a cabo el establecimiento de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal Lote 1, localizada en el Valle de Puerto Rico, Motor Grande - T.M. de Mogán.

SEGUNDO.- Solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal Lote 1, localizada en el Valle de Puerto Rico, Motor Grande - T.M. de Mogán, **designando como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, previo encargo y elaboración del Documento Ambiental Estratégico y de la Memoria de viabilidad económica del artículo 22.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.**

TERCERO.- Previa a la Aprobación Inicial de la citada ordenanza, solicitar al organismo competente en **materia de defensa** el preceptivo informe sectorial.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del **Pleno**, en su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Continuar la tramitación del expediente para llevar a cabo el establecimiento de la **Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal Lote 1, localizada en el Valle de Puerto Rico, Motor Grande - T.M. de Mogán.**

SEGUNDO.- Solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal Lote 1, localizada en el Valle de Puerto Rico, Motor Grande - T.M. de Mogán, **designando como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, previo encargo y elaboración del Documento Ambiental Estratégico y de la Memoria de viabilidad económica** del artículo 22.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

TERCERO.- Previa a la Aprobación Inicial de la citada ordenanza, solicitar al organismo competente en **materia de defensa** el preceptivo informe sectorial."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202404030000000000_FH.mp4&topic=9

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

10.-Expte. 4189/2024. Propuesta para continuar con la tramitación del expediente de Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal, c/Antonio Mejías Navarro en Barranquillo Andrés, solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada y designar como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, previo encargo y elaboración del Documento Ambiental.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos y Recogida de Residuos, de acuerdo con el decreto n.º 2023/3349 de 19 de junio.

Visto el informe jurídico emitido por el técnico de Administración General don Héctor Cachero Quevedo, de fecha 26/03/2024 ([CSV:L006754aa9161a0725307e8362030d0eo](#)) que literalmente dice:

HÉCTOR CACHERO QUEVEDO, Técnico de Administración General, visto el expediente n.º 4189/2024 que tiene por objeto llevar a cabo la elaboración y aprobación de la **Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés - T.M. de Mogán**, tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Providencia de Alcaldía de fecha 4 de marzo de 2024 con CSV [x006754aa927040a7b207e801f0308239](#) se dispuso:

ÚNICO.- Que se inicie el expediente para llevar a cabo la ordenación de la parcela municipal localizada en la calle Antonio Mejías Navarro, en Barranquillo Andrés, procediéndose por el Servicio de Urbanismo y la U.A. de Asesoría Jurídica, en su caso, a la emisión de cuantos informes sean necesarios para tal fin.

SEGUNDO.- Que en fecha 4 de marzo de 2024 el Técnico que suscribe el presente emitió Informe con CSV [J006754aa931040a76007e8270030a00h](#) sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en el que se propuso:

PRIMERO.- Sustanciar una consulta pública, por plazo mínimo de quince días, a través del portal web (tablón de anuncios) del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en la que se recabe la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

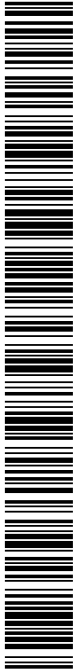
SEGUNDO.- Finalizado el plazo de consulta pública, proceder por los técnicos municipales a la elaboración del texto de la correspondiente ordenanza y requerir al Interventor General, en su caso, la emisión de informe en el que se cuantifiquen y valoren las repercusiones y efectos de la iniciativa reglamentaria en caso de que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la LPAC, en concordancia con el artículo 140.1.D) de la LSENPC y los artículos 22.4 y 5 del TRLSRU.

TERCERO.- Una vez sustanciados los trámites anteriores, proceder a la aprobación del texto de la ordenanza de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la LBRL, descrito en el apartado tercero del presente informe.

CUARTO.- En fecha 4 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicó el Anuncio (CSV [O006754aa932040d72507e8304030a063](#)) por el que se sometió a consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de Mogán la iniciativa que se promueve en este expediente a los efectos de que los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma pudieran mostrar su opinión o realizar alegaciones; obrando en el expediente evidencia de su publicación con el CSV [5006754aa92c040b57907e81ec030c057](#).

QUINTO.- En fecha 26 de marzo de 2024, Mónica del Carmen Falcón Quintana, funcionaria adscrita al Negociado de Oficina de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Transparencia emitió Informe con CSV

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aa93b0909e0d07e8351050b1f6

[1d006754aa92f1a0c49d07e81fc030737n](#) manifestando que salvo error u omisión, **NO se han presentado alegaciones al asunto referenciado.**

SEXTO.- En fecha 26 de marzo de 2024 se emitió Informe Técnico con CSV [Br006754aa9301a0dda807e8274030915j](#) en el que se concluyó:

PRIMERO.- Informar favorablemente la propuesta de **Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés - T.M. de Mogán, anexa al presente informe.**

SEGUNDO.- Proceder a la redacción del Documento Ambiental Estratégico y, una vez el mismo este elaborado, continuar con el procedimiento legalmente establecido para someter la ordenanza al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, por parte del Órgano Ambiental que se designe al efecto

TERCERO.- Previo a la Aprobación Inicial de la citada ordenanza, solicitar al organismo competente en **materia de defensa** el preceptivo informe sectorial.

Consta en el expediente, junto al anterior Informe, el texto íntegro de propuesta de Ordenanza para aprobación inicial (CSV [K006754aa91c1a1695d07e8247030919O](#)) acompañada de 4 documentos anejos:

- Anejo 1, fotografías (CSV [2D006754aa9051a0a86f07e8224030913Y](#));
- Anejo 2, documentación gráfica (CSV [W006754aa9251a0c75f07e833d030913H](#));
- Anejo 3, Fichas del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento (CSV [O006754aa9151a0063107e835c030914B](#));
- Anejo 4, Informe de impacto de género (CSV [7B006754aa93a1a0ed2307e806d0309149](#)).

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes

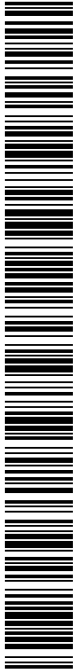
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante **LSENPC**, regula las ordenanzas provisionales insulares y municipales disponiendo lo siguiente:

Artículo 154. Ordenanzas provisionales insulares y municipales.

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, **por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local**, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.
2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo.
3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento, sin perjuicio de la obligación de las administraciones competentes de proceder a la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes en la primera modificación sustancial plena o puntual, de que sea objeto.
4. La aprobación de esta clase de ordenanzas podrá llevarse a cabo, también, cuando, iniciada la aprobación o la modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aa9301a0dda807e8274030915j

5. Sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones dispuesto por la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza será comunicado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el cabildo insular correspondiente.

Sin perjuicio de que el anterior precepto remita al procedimiento de aprobación de la legislación de régimen local, es decir, el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante **LBRL**, considera quien suscribe que no se debe obviar que las Ordenanzas Provisionales Municipales del artículo 154 de la LSENPC son un instrumento, **aunque complementario**, de ordenación urbanística.

Si bien el artículo 49 de la LBRL no prevé, por su generalidad, la necesidad de recabar documentos propios de los instrumentos urbanísticos para su aprobación, cuando se utilice esta vía para aprobar estos instrumentos si la legislación específica aplicable por razón de la materia los exige, deberán ser incorporados al proceso de aprobación de la normativa haciendo una interpretación integradora de toda la normativa aplicable, tanto general como específica.

Pues bien, partiendo de la anterior premisa, **el único instrumento de ordenación urbanística que la LSENPC expresamente excluye del procedimiento de evaluación ambiental son los Estudios de Detalle**, regulados en el artículo 150 del citado texto legal:

Artículo 150. Estudios de detalle. ()

4. Para la elaboración y la aprobación de los estudios de detalle se estará a lo previsto para los planes parciales y especiales en cuanto sea conforme con su objeto, **quedando excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto.**

Por otro lado, el artículo 86 de la LSENPC, bajo el título Evaluación ambiental estratégica, establece:

1. La aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley.

2. **En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:**

a) **Los instrumentos de ordenación que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.**

b) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación.

c) Los proyectos de interés insular o autonómico que contengan ordenación.

d) La ordenación pormenorizada de un plan general.

e) Los planes parciales y especiales que desarrollen planes generales que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica. No obstante, cuando el plan parcial o el plan especial no se ajusten, en todo o en parte, a las determinaciones ambientales del plan general deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria en la parte que no cumplan con las mismas.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior y que lo que se pretende es modificar la ordenación de la parcela de titularidad municipal ubicada en C/ Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés, para suprimir las barreras físicas existentes en la actualidad y mejorar la accesibilidad del núcleo urbano viabilizando la ejecución de un itinerario peatonal accesible que conecte la C/ Antonio Mejías Navarro con la Plaza de Álamo y Mejías que da acceso a la Iglesia de la Inmaculada Concepción, contribuyendo a su vez a paliar el déficit dotacional existente en el ámbito de Barranquillo de Andrés; **lo cual es una zona de reducida extensión** -como establece el artículo-, parece claro que la ordenanza provisional municipal que ahora nos ocupa estaría encuadrada en aquellos instrumentos urbanísticos que requieren de **evaluación ambiental estratégica simplificada**.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en adelante LEA, sobre el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica dispone:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aac93b0909e0d07e8351050b1f6

Unidad administrativa de Secretaría

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,
- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Analizando el anterior precepto, concretamente el artículo 6.2.b), se llega a idénticas conclusiones que analizando el artículo 86.2.b) de la LSENPC pues ambos prevén el mismo supuesto que ya anteriormente se ha considerado aplicable al presente caso; incluso se considera que resultaría de aplicación el 82.2.c) pues lo que se pretende por medio de este instrumento es modificar el planeamiento municipal y, por ende, tal modificación puede establecer y establecerá un marco para la autorización en el futuro de proyectos, por cuanto se propone modificar el destino y en consecuencia la ordenación pormenorizada de la parcela. Por ello, en el futuro, es posible que existan proyectos que deban ser autorizados en el marco de la modificación que ahora se está desarrollando.

En iguales términos obliga al sometimiento a la evaluación ambiental estratégica el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en adelante RPC, que en su Disposición Adicional Tercera dispone:

Disposición adicional tercera Planes y programas a efectos de evaluación ambiental estratégica

1. De conformidad con la legislación europea y estatal básica sobre evaluación ambiental, **los instrumentos de ordenación ambientales, territoriales y urbanísticos se someten a evaluación ambiental estratégica cuando establezcan, definiendo reglas y procedimiento de control, un conjunto significativo de criterios y condiciones para la autorización de uno o varios proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.**

2. No obstante, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000, solo serán objeto de evaluación ambiental estratégica en los casos y en las condiciones establecidas por la legislación estatal básica en materia de protección del medio ambiente.

3. Por otra parte, las normas técnicas de planeamiento y los catálogos de protección y de impactos quedan excluidos de evaluación ambiental estratégica, en tanto su contenido no cumple los requisitos exigidos por la legislación europea y básica reseñados en el apartado 1 de esta Disposición adicional.

Por tanto, considerando que resulta necesaria la evaluación ambiental estratégica simplificada en el presente expediente y sirviendo el presente informe jurídico y el técnico que le precede para cumplir los

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aac93b0909e0d07e8351050b1f6

requisitos del artículo 76 del RPC, se considera necesario que el Pleno Municipal acuerde la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Por último, a tenor de lo expuesto en el 86.6 de la LSENPC, en virtud del cual, el órgano ambiental encargado de llevar a cabo la evaluación ambiental de los instrumentos municipales será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, y considerando que el Ayuntamiento de Mogán ha constituido su propio órgano ambiental, el cual encuentra su regulación específica en los artículos 186 a 199 del Reglamento Orgánico Municipal, destacando, entre las funciones atribuidas al mismo por el artículo 188, las relativas al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, quien suscribe estima acertado el pronunciamiento de la técnico municipal en lo relativo a la designación de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán para llevar a cabo la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.

Al efecto se deberá remitir a la citada Comisión la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del texto íntegro de la Ordenanza Provisional Municipal y del Documento Ambiental Estratégico, cuya elaboración se deberá encargar y deberá contener la información a que se refiere el artículo 29 de la LEA; concretamente:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

SEGUNDA.- A la vista de los antecedentes y las consideraciones jurídicas expuestas, y considerando que la propuesta de Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés - T.M. de Mogán ha sido informada técnicamente en sentido favorable y que cumple con la documentación y contenido mínimo exigido legalmente, procedería acordar el inicio del expediente para la tramitación y aprobación de la referida Ordenanza Provisional, así como designar a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán para llevar a cabo la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada; previa elaboración de Documento Ambiental Estratégico.

TERCERA.- Que atendiendo a lo propuesto en el Informe Técnico de 26 de marzo de 2024, previo a la aprobación inicial de la citada ordenanza, resulta procedente solicitar al organismo competente en materia de defensa el preceptivo informe sectorial.

CUARTA.- Es competente para la adopción del presente acuerdo el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, al ser este el órgano sustantivo competente para la aprobación del referido instrumento, de conformidad con la definición dada por el artículo 86.6 de la LSENPC, en concordancia con las atribuciones conferidas al mismo por el artículo 22.2.c) de la LBRL en relación con el artículo 76 del RPC.

Visto cuanto antecede, se eleva a su consideración la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Continuar la tramitación del expediente para llevar a cabo el establecimiento de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés - T.M. de Mogán.

SEGUNDO.- Solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés - T.M. de Mogán, designando como órgano ambiental a la Comisión de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, previo encargo y elaboración del Documento Ambiental Estratégico.

TERCERO.- Previo a la Aprobación Inicial de la citada ordenanza, solicitar al organismo competente en materia de defensa el preceptivo informe sectorial.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del **Pleno**, en su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO**:

PRIMERO.- Continuar la tramitación del expediente para llevar a cabo el establecimiento de la **Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés - T.M. de Mogán.**

SEGUNDO.- Solicitar el inicio de la **evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela municipal localizada en la C/Antonio Mejías Navarro, Barranquillo Andrés - T.M. de Mogán, designando como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, previo encargo y elaboración del Documento Ambiental Estratégico.**

TERCERO.- Previo a la Aprobación Inicial de la citada ordenanza, solicitar al organismo competente en materia de defensa el preceptivo informe sectorial."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202404030000000000_FH.mp4&topic=10

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad.

11.-Expte. 5370/2024. REJC-1/2024 Reconocimiento extrajudicial de crédito.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

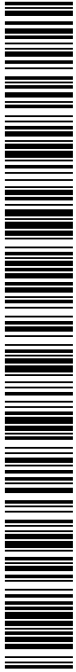
"D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia de Hacienda (Decreto 3.349/2023 de 19 de junio de 2023) del Iltre. Ayuntamiento de Mogán.

Visto los informes de diferentes Concejalías en las que se propone el reconocimiento extrajudicial de crédito por facturas correspondientes a servicios y suministros solicitados por ellos y de convenios y que, o bien están reparadas por la intervención o bien el responsable del contrato/servicio reconoce la nulidad de pleno derecho de dichos gastos/actos.

Considerando la efectiva prestación de los servicios y suministros por parte de los acreedores, constando factura acreditativa de cada uno de los gastos debidamente conformada por los responsables del órgano gestor del gasto, y considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración, y el correlativo enriquecimiento injusto de ésta.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/09/2018 por el que se declara la necesidad e idoneidad y la iniciación de los trámites oportunos para la aprobación del gasto y la contratación del suministro de energía eléctrica y abastecimiento de agua de abastos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aac93b0909e0d07e8351050b1f6

Considerando que de conformidad con el artículo 26 de la LRBRL todos los municipios deberán prestar, entre otros, los servicios de alumbrado público, abastecimiento domiciliario de agua potable, y en los municipios de más de 5.000 habitantes, además, parque público. Para la prestación de estos servicios obligatorios resulta imprescindible la existencia de los contratos del correspondiente suministro de energía eléctrica y suministro de agua de abastos. Y para el mantenimiento y continuidad de las propias dependencias municipales, actividades administrativas, instalaciones varias municipales (muchas de ellas obligatorias) son igualmente imprescindibles tales contratos (energía eléctrica y suministro de agua de abastos) . La falta de pago a los proveedores municipales actuales conllevaría que dejaran de prestarle al ayuntamiento tales servicios y suministros, de manera que de forma inmediata se produciría la absoluta paralización de la actividad municipal y el abandono de ésta de sus obligaciones legales de prestación de determinados servicios a la ciudadanía.

Visto el informe de intervención favorable con observaciones del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito REJC 1/2024.

Puesto que el reconocimiento de un crédito exigible contra el Ayuntamiento cuando no existiera crédito adecuado y suficiente, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, por expreso mandamiento del artículo 59.2 del RD 500/1990. Y puesto que el reconocimiento de un crédito exigible contra el ayuntamiento cuando no se deriven de un compromiso de gasto legalmente adquirido también corresponde al Pleno aplicando el sensu contrario de los artículos 185.2 del TRLRHL y 59.1 del RD 500/1990,

Es por lo que tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

PROPUESTA

ÚNICO.- Aprobar el expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO REJC 1/2024 (Experta 5370/2024), para su imputación al presupuesto corriente por un importe total de 283.348,32 , todo ello con arreglo a la relación que se acompaña

Nº de Entrada	Importe Total	Tercero	Nombre	Tramitación	Cays
F/2023/4436	1584,9	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	No	Si
F/2023/5128	1525,8	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	No	Si
F/2024/369	1727,4	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	No	Si
F/2023/1888	72152	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2023/2444	4000	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/214	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/215	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/216	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/217	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/218	82,95	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/219	162,95	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/220	12,35	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/221	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/222	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/223	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si



P006754aac3b0909e0d07e8351050b1f6

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 10/05/2024 08:59
---	---	---------------------------------

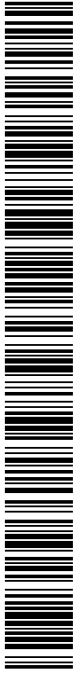
Unidad administrativa de Secretaría

F/2024/224	54,63	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/225	18,21	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/226	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/227	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/228	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/229	620,04	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/230	255,93	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/231	76,88	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/232	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/233	21,49	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/234	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/235	17,2	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/236	274,93	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/237	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/238	192,2	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/239	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/240	21,24	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/241	39,45	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/242	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/243	61,71	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/244	8,09	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/245	14866,47	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si



P006754aac9360909e0d07e8351050b1f6

F/2024/247	8,09 A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/248	8,09 A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/249	602,03 A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/250	8,09 A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/251	151,74 A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/252	8,09 A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/253	146,68 A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/254	8,09 A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/255	417,79 A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/256	422,85 A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/257	234,69 A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/258	8,09 A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/259	8,09 A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/260	8,09 A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/261	36,69 A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/262	23,27 A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2024/263	16,67 A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
F/2023/2600	1774,5 A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si
F/2023/3455	2110,6 A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si
F/2023/3497	2182,56 A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si
F/2023/4237	13983,72 A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si
F/2023/4448	22832,28 A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si
F/2023/4449	22606,78 A76624345	CANARAGUA CONCESIONES	No	Si

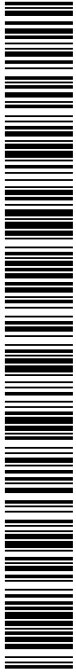


P006754aac93b0909e0d07e8351050b1f6

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

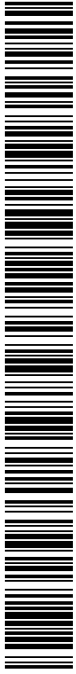
Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

			S.A.		
F/2023/4462	1973,16 A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si	
F/2023/4463	1860,41 A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si	
F/2023/4762	13983,72 A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si	
F/2023/4785	22407,89 A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si	
F/2023/4789	1954,37 A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si	
F/2023/5441	13983,72 A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si	
F/2024/772	1749,22 A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si	
F/2024/778	20264,04 A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si	
F/2024/779	22880,04 A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si	
F/2024/786	2194,75 A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si	
F/2023/4906	811,88 A38453825	DISA GAS S.A.U	No	No	
F/2024/1526	173,98 44308052R	HERNANDEZ SUAREZ, DANIEL	No	Si	
F/2024/1529	2471,3 44308052R	HERNANDEZ SUAREZ, DANIEL	No	Si	
F/2023/4271	10,2 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si	
F/2023/4272	133,8 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si	
F/2024/135	196,8 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si	
F/2024/138	290,2 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si	



P006754ae3b0909e0d07e8351050b1f6

F/2024/139	9 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/140	192,6 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/141	3,6 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/142	60 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/143	22,2 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/144	22,24 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/145	6,1 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/146	46,8 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/147	153 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/148	518 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/149	6,1 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/151	1,2 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/152	177,64 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/153	6,1 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/154	21,6 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/155	6,1 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/156	1,8 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/157	6,1 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/158	40,86 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/159	6,1 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/160	7,8 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/162	36,6 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/163	6,1 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/164	6,1 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/165	6,1 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/166	6,1 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si



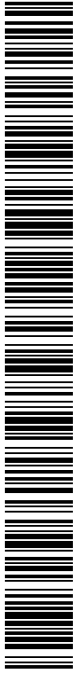
P006754aac93b0909e0d07e8351050b1f6

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

Unidad administrativa de Secretaría

F/2024/167	357,2 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/168	6,1 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/169	451 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/170	124,2 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/172	61,8 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1097	216,6 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1098	498,46 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1099	7,8 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1100	136,2 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1101	4,2 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1102	197,4 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1103	59,4 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1104	9,67 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1105	91,82 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1106	10,2 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1108	189,6 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1110	24,6 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1111	9,67 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1112	4,2 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1113	495,47 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1114	9,67 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1116	29,4 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1117	9,67 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si



P006754aac93b0909e0d07e8351050b1f6

F/2024/1118	1,8 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1119	9,67 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1120	47,13 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1121	22,39 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1123	10,8 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1124	42,6 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1125	9,67 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1126	9,67 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1128	9,67 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1129	9,67 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1130	310,09 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1131	9,67 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1132	0,6 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1133	513,41 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1134	0,6 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1135	172,2 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/1136	123 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
F/2024/587	1018,03 52832313W	RAMIREZ DENIZ, CONCEPCION ESTHER	No	No
F/2024/603	3802,16 A35062116	TOURIN EUROPEO, S.A.	No	Si
ToTal	283348,32			

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202404030000000000_FH.mp4&topic=11

Sometida a votación la enmienda presentada por NC-FAC queda rechazada por dos (2) votos a favor de NC-FAC, diecisiete (17) en contra de JUNTOS POR MOGÁN y una (1) abstención del PSOE.



P006754aac93b0909e0d07e8351050b1f6

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 10/05/2024 08:59
---	---	---------------------------------

Sometida a votación la petición de dejar el asunto sobre la mesa queda rechazada por tres (3) votos a favor del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC) y diecisiete (17) en contra de JUNTOS POR MOGÁN.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por diecisiete (17) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y tres (3) en contra del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC.).

12.-Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, de fechas 20 y 27 de febrero; 6 de marzo (sesión ordinaria y sesión extraordinaria); 12 y 20 de marzo de 2024; decretos dictados números 1090 al 1775, del 28 de febrero al 27 de marzo de 2024.

Dación de cuentas de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, de fechas 20 y 27 de febrero; 6 de marzo (sesión ordinaria y sesión extraordinaria); 12 y 20 de marzo de 2024; decretos dictados números 1090 al 1775, del 28 de febrero al 27 de marzo de 2024.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202404030000000000_FH.mp4&topic=12

El Pleno se da por enterado.

13.-Expte. 4140/2024. Toma de conocimiento por el Pleno de la Corporación de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán relativo al ejercicio económico de 2023.

La Presidenta da lectura al asunto epigrafiado, dando cuenta del mismo al Pleno Corporativo.

“El funcionario que suscribe, Interventor del Ayuntamiento de Mogán y jefe del departamento de Intervención, en el ejercicio de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tiene a bien elevar el presente informe - propuesta.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante decreto n.º 2024/4140 de fecha 29/02/2024 se aprobó la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán correspondiente al ejercicio 2023.

Segundo.- Obra en el expediente Informe sobre las Reglas Fiscales de fecha 28/02/2024.

Tecero.- Obra en el expediente informe anual de fecha 28/02/2024 de las resoluciones contrarias a reparos resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos e informes por omisión de la función interventora, conforme a los artículos 15.6, 15.7 y 28.2 del Real Decreto 424/2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Dación de cuenta de la Liquidación del Presupuesto

El artículo 193.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece: *De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general ..., una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.*

En términos muy similares se expresa el Real Decreto 500/1990.

II



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59

Dación de cuenta del Informe sobre Reglas Fiscales.

La verificación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria queda reservada a la Intervención local en el artículo 16 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en el que se establece que:

La Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

III

Dación de cuenta del Informe anual de las resoluciones contrarias a reparos, resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos e informes por omisión de la función interventora.

El artículo 15.6 del del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece:

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

En virtud de cuanto antecede elevo al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA

Único.- Toma de conocimiento por el Pleno de la Corporación de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán relativo al ejercicio económico de 2023, del correspondiente Informe sobre las Reglas Fiscales y del informe anual de las resoluciones contrarias a reparos, resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos e informes por omisión de la función interventora, así como del informe justificativo de la alcaldía."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202404030000000000_FH.mp4&topic=13

El Pleno se da por enterado.

14.-Ruegos y Preguntas.

Las preguntas e iniciativas presentadas son las siguientes:

Preguntas presentadas por D. José Javier Romero Alonso, en representación de Nueva Canarias Bloque Canarista -RE n.º 5105/2024, de 1 de abril.

Con respecto a las 5 iniciativas como Grupo Mixto a las que tenemos derecho según el Reglamento Orgánico Municipal, establecemos las siguientes preguntas:

Pregunta 1: ¿Cuál es el tiempo máximo gratuito de estancia en el parking municipal de Arguineguín?

Pregunta 2: La Escuela Oficial de Idiomas de Maspalomas, ¿continúa ofreciendo clases y sus servicios en las aulas de la plaza de las Marañuelas de Arguineguín?

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59



P006754aac3b0909e0c07e8351050b1f6

Unidad administrativa de Secretaría

Pregunta 3: ¿Cuándo tienen pensado hacer efectivo el cambio de nombre del CEIP Playa de Arguineguín por el de Rosa Martín Cabrera, tal y como se aprobó en sesión plenaria el 27 de octubre de 2023?

D. Julián Artemi Artilles Moraleda, en representación del Partido Socialista presenta dos ruegos:

Ruego 1: Solicita más tiempo para plantear las preguntas.

Ruego 2: se aclare en qué lista tendrían que apuntarse los vecinos para acceder a las viviendas que vaya a promocionar el Ayuntamiento.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202404030000000000_FH.mp4&topic=14

15.-Asuntos de Urgencia.

No hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las once horas, catorce minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha **3 de abril de 2024** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **3 de mayo de 2024**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	10/05/2024 08:59